

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nº 24,922

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 64

(De 29 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RESPECTO A LA ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2003”..

..... PAG. 5

LEY Nº 65

(De 29 de octubre de 2003)

“QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 3 DE 1985, SOBRE EL REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES, Y MODIFICA EL ARTICULO 5 DE ESTA LEY”.

PAG. 8

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 41

(De 29 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL CONCEDEN FRANQUICIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTROL PARA LA INTRODUCCION DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS A LOS EVENTOS DE PROMOCION CIENTIFICO-COMERCIAL DENOMINADOS: XIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE PEDIATRIA, XX CONGRESO PANAMERICANO DE PEDIATRIA Y XXXIII CONGRESO NACIONAL DE PEDIATRIA”.

PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE Nº 108

(De 29 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO Y LAS EMPRESAS LUNA BRILLANTE, S.A. Y MULTICASINO, S.A. PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN (1) CASINO COMPLETO”.

PAG. 15

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 30

(De 29 de octubre de 2003) **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO Nº 30

(De 29 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON”.

PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y MUNICIPIO DE SAN FELIX

CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION

(De 17 de septiembre de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN FELIX Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". PAG. 17

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y MUNICIPIO DE REMEDIOS

CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION

(De 14 de octubre de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE REMEDIOS Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". PAG. 21

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y MUNICIPIO DE GUALACA

CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION

(De 1 de octubre de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUALACA Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". PAG. 25

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 29-95

(De 13 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SERVIDUMBRE DEL CORREDOR NORTE (FASE I) DEL AREA METROPOLITANA DE PANAMA, DE SUS RAMALES E INTERSECCIONES".

..... PAG. 29

RESOLUCION Nº 165-2003

(De 15 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LINEA DE CONSTRUCCION DE LAS VIAS PUNTA CORONADO Y PROLONGACION DE PUNTA DARIEN, UBICADAS EN LA URBANIZACION PUNTA PACIFICA, DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMA".

..... PAG. 34

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 1015**

(De 17 de octubre de 2003)

**"POR LA CUAL SE DECRETA LA INTERVENCION DE LA ENTIDAD ASEGURADORA
DENOMINADA CENTRAL DE FIANZAS, S.A."..... PAG. 35**

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION Nº 60/ DNPH**

(De 10 de septiembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE OTORGA EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE INVESTIGACION
PRELIMINAR A LA SOCIEDAD ANONIMA BARCOS PACIFICO DEL ESTE, S.A."..PAG. 43**

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 5609**

(De 26 de junio de 2003)

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA EN QUE SE DEBE IMPONER LAS MULTAS A
LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA DE LA INDIA QUE SE ACOJAN AL CENSO
IMPLEMENTADO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO
DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA SOCIEDAD BENEFICA SOCIEDAD HINDOSTANA DE CO-
LON, LA ASOCIACION SUNNY MUSULMANA Y LA SOCIEDAD HINDOSTANA DE PANAMA".
..... PAG. 46**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 8566**

(De 16 de septiembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE DE LEGALIZACION DE CONFORMIDAD AL
CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CENSO PARA PROMOVER LA
REGULARIZACION DEL STATUS MIGRATORIO Y REUNIFICACION FAMILIAR DE LOS
CIUDADANOS DE LA REPUBLICA DE LA INDIA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION
MIGRATORIA IRREGULAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y DE COOPERACION EN LA
LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE PERSONAS". PAG. 48**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO Nº DALC-04-2003**

**"CONVENIO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL HOSPITAL DEL NIÑO".
..... PAG. 64**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº DINAC-1-119-02**

(De 13 de febrero de 2003)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO ALEMAN, CON
CEDULA Nº 8-226-1782, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
ANONIMA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."..... PAG. 71**

CONTRATO Nº DINAC-1-100-03

(De 5 de mayo de 2003)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL ING. JAVIER L. DE LEON
CESPEDES, CON CEDULA Nº 7-38-459, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONCOR,
S.A."..... PAG. 83**

CONTINUA EN LA PAGINA 4

CONTRATO Nº DINAC-1-99-03

(De 29 de abril de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL INGENIERO JAVIER L. DE LEON CESPEDES, CON CEDULA Nº 7-38-459, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CORCOR, S.A."..... PAG. 89

CONTRATO Nº DINAC-1-106-03

(De 29 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL SEÑOR RODOLFO DE OBARRIO EHRMAN, CON CEDULA Nº 8-55-234, EN REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."..... PAG. 96

CONTRATO Nº DINAC-1-96-03

(De 12 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALBERTO JURADO ROSALES, CON CEDULA Nº 3-66-1003, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA BAGATRAC, S.A."..... PAG. 102

CONTRATO Nº DINAC-1-98-03

(De 16 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL ING. ELOY A. ZUÑIGA, CON CEDULA Nº 2-65-975, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA JAMARVA, S.A."..... PAG. 109

CONTRATO Nº DINAC-1-131-03

(De 29 de julio de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL SEÑOR JULIO HORACIO SOLANO BERNAL, CON PASAPORTE Nº CC19078644, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA INTERVENTORIAS Y ESTUDIOS TECNICOS, S.A."..... PAG. 115

CONTRATO Nº DINAC-1-145-03

(De 25 de julio de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL INGENIERO ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS, CON CEDULA Nº 8-226-1782, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."..... PAG. 121

CONTRATO Nº DINAC-1-144-03

(De 29 de julio de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL INGENIERO GEORGE BERMAN ALEMAN, CON CEDULA Nº 8-461-553, EN REPRESENTACION DE INGENIEROS GEOTECNICOS, S.A."..... PAG. 127

CONTRATO Nº DINAC-1-152-03

(De 1 de agosto de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JUAN APARICIO YINH, CON CEDULA Nº 8-156-442, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA OMNICONULT, S.A."..... PAG. 137

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 141

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 64
(De 29 de octubre de 2003)

Por la cual se aprueba en todas sus partes el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RESPECTO A LA ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**, dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RESPECTO A LA ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
RESPECTO A LA ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo "las Partes",

Reafirmando la importancia de enjuiciar a los culpables de genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito en Roma el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, tiene la intención de complementar y no de suplantar la jurisdicción penal nacional,

Considerando que cada una de las Partes ha expresado su intención de investigar y enjuiciar, cuando sea procedente, los actos que están bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional supuestamente cometidos por sus funcionarios, empleados, personal militar u otros nacionales,

Teniendo en cuenta el Artículo 98 del Estatuto de Roma,

Por el presente acuerdan lo siguiente:

1. A los efectos del presente Acuerdo, por “personas” se entiende los funcionarios públicos, los empleados (incluidos los contratistas), el personal militar o los nacionales de una Parte, actuales o antiguos.

2. Las personas de una Parte presentes en el territorio de la otra no serán, salvo con el consentimiento expreso de la primera Parte,

a) entregadas ni trasladadas por ningún medio a la Corte Penal Internacional para ningún propósito, ni

b) entregadas ni trasladadas por ningún medio a ninguna entidad ni a un tercer país, ni expulsadas a un tercer país, con el propósito de entregarlas o trasladarlas a la Corte Penal Internacional.

3. Cuando los Estados Unidos de América extraditen, entreguen o, de otra forma, trasladen a una persona de la República de Panamá a un tercer país, los Estados Unidos de América no convendrán en que el tercer país la entregue o traslade a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de la República de Panamá.



4. Cuando el Gobierno de la República de Panamá extradite, entregue o, de otra forma traslade a una persona de los Estados Unidos de América a un tercer país, el Gobierno de la República de Panamá no convendrá en que el tercer país la entregue o la traslade a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5. El presente Acuerdo entrará en vigor mediante un Canje de Notas que confirmen que cada Parte ha cumplido con los requisitos legales nacionales necesarios para su entrada en vigor. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra su intención de derogarlo. Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán en vigor con respecto a todo acto que ocurra, o toda alegación que surja, antes de la fecha de vigencia de la derogación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo:

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil tres (2003), en los idiomas español e inglés, siendo cada texto auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

HARMODIO ARIAS CERJACK

**Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(FDO.)

LINDA E. WATT

Embajadora

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE OCTUBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 65
(De 29 de octubre de 2003)

Que prorroga la vigencia de la Ley 3 de 1985, sobre el régimen de intereses preferenciales, y modifica el artículo 5 de esta Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 5. La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a ella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales, se denomina tramo preferencial.

El referido tramo preferencial no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%) en los préstamos para vivienda, cuyo precio de compra o valor de construcción sea mayor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no exceda de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00); ni de cinco puntos porcentuales (5%) en los préstamos para vivienda, cuyo precio de compra o valor de construcción sea mayor de dieciséis mil balboas (B/.16,000.00) y no exceda de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00); ni de seis y medio puntos porcentuales (6.5%) en los préstamos para viviendas, cuyo precio o valor de construcción sea hasta dieciséis mil balboas (B/.16,000.00).

Artículo 2. Se prorroga por cinco años, a partir del 21 de mayo del año 2004, la vigencia de la Ley 3 de 1985, que establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 5 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley 11 de 26 de septiembre de 1990, la Ley 5 de 17 de mayo de 1994, la Ley 28 de 20 de junio de 1995, la Ley 30 de 20 de julio de 1999 y por la Ley 50 de 27 de octubre de 1999.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,
NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE OCTUBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 41
(De 29 de octubre de 2003)

“Por medio del cual conceden franquicias y se establecen medidas de control para la introducción de mercancías no nacionalizadas a los eventos de promoción científico-comercial denominados: XIII Congreso Latinoamericano de Pediatría, XX Congreso Panamericano de Pediatría y XXXIII Congreso Nacional de Pediatría”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Panameña de Pediatría organiza en nuestro país el XIII Congreso Latinoamericano de Pediatría, el XX Congreso Panamericano de Pediatría y el XXXIII Congreso Nacional de Pediatría, eventos de carácter científico y de exhibición de equipos, productos y tecnologías relacionadas con la especialidad pediátrica.

Que es de gran interés para el Estado fomentar actividades que como las arriba indicadas revisten un carácter científico que redundará en beneficio de la salud y que promueven la actividad comercial nacional e internacional.

Que para fomentar tales actividades, el Estado considera conveniente conceder franquicias a los participantes en dichos eventos.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195¹ de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete: fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **El Congreso:** son los eventos de promoción científico-comercial denominados: XIII Congreso Latinoamericano de Pediatría, XX Congreso Panamericano de Pediatría y XXXIII Congreso Nacional de Pediatría. Eventos que se celebran por una sola vez, en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), del 16 al 21 de noviembre de 2003, con fines de exhibición y venta de productos, servicios y de tecnologías relacionadas con la especialidad pediátrica.
- b) **Mercancías Autorizadas:** Comprende todo tipo de manufactura, semimanufactura, productos, mercancías, artículos, materiales y demás cuya legal importación no esté prohibida por autoridad competente, relacionadas con la especialidad pediátrica. No se permitirá la introducción de mercancía en cantidad que exceda la capacidad del espacio contratado por cada expositor. En todo caso, se prohíben los artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral o las buenas costumbres, o que El Congreso considere inconveniente para las buenas relaciones entre los Expositores.
- c) **Recinto Ferial:** Espacio oficialmente aprobado por autoridad competente, destinado a la celebración de El Congreso.
- d) **Recinto Aduanero:** Área segregada dentro del Recinto Ferial, bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías no nacionalizadas la cual se habilita para las actividades de admisión temporal, depósito, importación, traslado a depósito o su posterior envío al exterior.

- e) **Expositor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de Participación en El Congreso, que expone individualmente sus productos durante el evento. El contrato suscrito con El Congreso, deberá especificar si el expositor se dedicará a la exhibición o a la exhibición y venta de las mercancías.

Los Expositores serán clasificados de la siguiente forma:

- I. **De Participación Oficial:** Cuando los Expositores están representados a través de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros. Los Expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por El Congreso.
- II. **De participación Particular:** Todos los demás Expositores que no califiquen de Participación Oficial. No podrá haber más un (1) expositor de Participación Particular por local.

- f) **Locales:** Espacio arrendado a cada expositor por El Congreso mediante contrato individual.

ARTÍCULO 2º: Toda persona natural o jurídica que en calidad de Expositor participe en El Congreso gozará de las siguientes franquicias:

- a) Exención del pago de los impuestos que cause la importación y reexportación respecto de los productos, mercancías, artículos y materiales que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de El Congreso y que estén destinados a ser exhibidos en el evento, siempre que sean reexportados luego de la terminación del mismo, a saber:
 - i. Productos y mercancías destinados a ser exhibidos en El Congreso;
 - ii. Los Artículos de propaganda y promoción comercial tales como folletos, catálogos y muestras de degustación, destinadas a ser distribuidas gratuitamente en El Congreso;
 - iii. Los materiales de construcción, decoración y acondicionamiento destinados a su utilización en la construcción y decoración de los puestos de exhibición o pabellones de El Congreso.
- b) Exención de pagar la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinadas a ser exhibidas en El Congreso y que no sean reexportadas luego de la terminación del evento, siempre que sean vendidos durante la realización del mismo.

Parágrafo: Los productos o mercancías que se vendan dentro del Recinto Ferial se distribuirán al detal o al por mayor. Las ventas deberán documentarse mediante facturas que detallen las mercancías vendidas, indicando su precio. Salvo excepciones previstas en la ley, la venta de mercancías causará el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.).

ARTÍCULO 3°: Los productos, mercancías, artículos y materiales exentos relacionados con la actividad a que hace referencia el presente Decreto de Gabinete, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto de Gabinete N° 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar, de conformidad con el literal a) de Artículo 1° del citado Decreto de Gabinete, los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos y materiales, hayan ingresado al territorio nacional.
- b) Factura comercial refrendada por el remitente
- c) Lista de embarque
- d) Copia de la Licencia Comercial, Industrial o Registro.
- e) Declaración de salida de Zona Libre de Colón en los casos en que los productos, mercancías, artículos y materiales provengan de dicha Zona Franca.
- f) Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado con El Congreso.

Así mismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) de Artículo 1° del Decreto de Gabinete N° 25 de 21 de mayo de 1979; y los inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el Artículo 2° del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 4°: Los productos, mercancías, artículos y materiales exentos relacionados con la presente actividad, podrán ser vendidos mediante facturas en las cuales se describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.).

ARTÍCULO 5°: Los productos, mercancías, artículos y materiales exentos relacionados con la presente actividad, podrán ser reexportados, libre de impuesto, o sometidos a régimen de Depósito Aduanero, en un período no superior a la semana siguiente de la terminación del evento, de lo contrario causarán los impuestos que correspondan:

- a) La reexportación de los productos, mercancías, artículos y materiales exentos relacionados con esta actividad se llevarán a cabo de conformidad con las normas reglamentarias vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.
- b) La nacionalización de aquellos productos, mercancías, artículos y materiales exentos relacionados con esta actividad que no fueren reexportados o sometidos a régimen de Depósito Aduanero, incluyendo aquellos vendidos durante la celebración de El Congreso, se llevará a cabo de conformidad con las normas reglamentarias vigentes. Con tal propósito se procederá de inmediato al inventario y aforo de los mismos y a efectuar la liquidación del impuesto, según el caso. Si conforme a la liquidación se ha causado un impuesto que exceda las franquicias concedidas, se pagará únicamente la suma en que tal impuesto exceda la franquicia

ARTÍCULO 6°: Las empresas nacionales, podrán introducir los productos, mercancías, artículos y materiales y demás bienes exentos, relacionados con esta actividad, que sean propios del giro señalado en la correspondiente Licencia Comercial o Registro o aquellos que expresamente autorice el Contrato de Participación suscrito con El Congreso.

ARTÍCULO 7°: Los productos, mercancías, artículos y materiales exentos relacionados con esta actividad de exhibición y ventas introducidos al Recinto Ferial, podrán ser exhibidos y vendidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con El Congreso. No se permitirá la introducción al Recinto Ferial de artículos que excedan la capacidad del espacio contratado por cada Expositor.

ARTÍCULO 8°: Las personas que sean responsables de manejos indebidos de las mercancías en el Recinto Ferial o de cualquier transgresión a las normas reglamentarias vigentes o a este Decreto de Gabinete, serán sancionadas de conformidad a las normas fiscales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 9°: Los precios de venta al detal serán de libre oferta y demanda, debiendo ser expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 10º: El Congreso queda obligado a pagar por adelantado los costos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que preste el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Aduanas, necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que regulan dicho evento, así como de las demás normas que le sean aplicables según el régimen aduanero correspondiente.

ARTÍCULO 11º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa

ARTÍCULO 12º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 195, numeral 7.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 108
(De 29 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO Y LAS EMPRESAS LUNA BRILLANTE, S.A. Y MULTICASINO, S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (1) CASINO COMPLETO".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución N°22 de 28 de agosto de 2003, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de un (1) Casino Completo con las empresas **LUNA BRILLANTE, S.A.**, inscrita a la Ficha 309958, Rollo 48149, Imagen 88 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y **MULTICASINO, S.A.**, inscrita a la Ficha 419923, Documento 367650 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que estas empresas deben pagar al Estado en el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos o una Suma Mínima establecida en el artículo 64 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y las empresas **LUNA BRILLANTE, S.A.** y **MULTICASINO, S.A.**, para la administración de un (1) Casino Completo, el cual estaría ubicado en el Hotel Decápolis, localizado en el Multicentro, Avenida Balboa, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Junta de Control de Juegos con las empresas **LUNA BRILLANTE, S.A.** y **MULTICASINO, S.A.**, para la administración y

operación de un (1) CASINO COMPLETO, en el cual EL ESTADO tendrá como participación en los ingresos, el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos o la Suma Mínima establecida en el artículo 64 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con las empresas LUNA BRILLANTE, S.A. y MULTICASINO, S.A. un Contrato de Administración y Operación de un (1) Casino Completo.

Artículo 3: La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995.

Artículo 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº56 de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997; y, Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 30
(De 29 de octubre de 2003)

“ Por el cual se nombra al Gerente General de la ZONA LIBRE DE COLÓN”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se nombra a **DANILO MANUEL CHEN DAVIS**, con cédula de identidad personal No.3-80-1378, como Gerente General de la ZONA LIBRE DE COLON.

Artículo 2: Para efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de noviembre del 2003.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y MUNICIPIO DE SAN FELIX
CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION
(De 17 de septiembre de 2003)

**CONVENIO DE COÓPERACIÓN Y EJECUCIÓN SUSCRITO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN FÉLIX Y EL MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Los suscritos a saber, **VÍCTOR RODRÍGUEZ PINZÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro- ciento diecinueve- mil treinta y seis (4-119-1036), en su calidad de Alcalde del Distrito de San Félix, **EMILA ARJONA CARRERA.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro- cincuenta y cuatro- cuatrocientos novena y uno (4-54-491), en su calidad de Presidenta del Consejo Municipal, y ambos en representación del Municipio de San Félix, previamente autorizados para este acto por el Consejo Municipal, tal como consta en el Acuerdo Nº 5 de 17 de septiembre de mil tres (2003), por una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y, por la otra, **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cuatro-seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de

1998, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y cuando se refiera a ambos se denominará **LAS PARTES**; han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación y Ejecución para facilitar el desarrollo de los trabajos de regularización de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuya estructura fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, tiene como objetivo primordial la regularización de las propiedades rurales y urbanas en todo el territorio nacional, a través de los procesos de catastro y titulación, resolución de conflictos y consolidación de las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como entidad ejecutora y está facultada por la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973 para tramitar las solicitudes de demarcación y adjudicación de áreas para futuro desarrollo urbano que presenten los Municipios.

Que la metodología única para la regulación de tierras del PRONAT, se aplica para todos los predios urbanos ubicados en las áreas de influencia del proyecto en varias provincias del país. En el caso del Distrito de San Félix, se trata de un proceso aplicable a una zona específica, por un término definido, cuya finalidad es asegurar la tenencia y la legalización de las tierras en dicha área, con base en un marco legal determinado, constituyéndose en un proceso voluntario, sistemático y masivo.

Que se hace necesaria la adopción de un instrumento legal que regule las relaciones entre **LAS PARTES** para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el presente Convenio sienta las bases de cooperación, asistencia técnica y recíproca, para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Administración

de Tierras (PRONAT), lo cual es de sumo interés para el Gobierno Nacional, cuyo objetivo es generar proyectos que promuevan el crecimiento social y económico de las distintas regiones del país, específicamente, en el Distrito de San Félix.

Que el traspaso de los terrenos baldíos nacionales que la Nación, representada por **EL MINISTERIO**, realice a favor de **EL MUNICIPIO**, con el objetivo de que se amplíen los límites para el desarrollo urbano del Distrito de San Félix, tiene como propósito beneficiar a los ocupantes de los lotes de terreno y los ingresos recaudados por **EL MUNICIPIO** con motivo del proceso de titulación masiva, revertirán a favor de la Comunidad respectiva.

Por lo anteriormente descrito, el Municipio de San Félix y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales,

ACUERDAN:

PRIMERO: **EL MINISTERIO**, se compromete a solicitud de **EL MUNICIPIO**, mediante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), a tramitar a título gratuito, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de San Félix, de los ejidos municipales y/o globos de terrenos dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proyecto de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

SEGUNDO: **EL MUNICIPIO** autoriza a **EL MINISTERIO**, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se efectúen los trabajos relacionados con las mensuras de lotes individuales existentes sobre los globos de terrenos objeto del traspaso a título gratuito.

TERCERO: **EL MUNICIPIO** fijará el valor de los lotes de terrenos traspasados a título gratuito, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de **EL MINISTERIO** y la Contraloría General de la República. **EL MUNICIPIO** se compromete a regular el valor de los lotes de terreno donados mediante un Acuerdo Municipal conforme al período de vigencia del presente Convenio.

CUARTO: EL MUNICIPIO se compromete a revertir los ingresos que se generen por las adjudicaciones de los lotes de terreno, en beneficio exclusivo de la Comunidad respectiva que se está regularizando, y utilizará dichos fondos para desarrollar y ejecutar proyectos de inversión, para lo cual deberá tomar todas las medidas reglamentarias y legales al respecto.

QUINTO: EL MUNICIPIO autoriza a **EL MINISTERIO**, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, preste su colaboración y apoyo en los trámites que conlleva el proceso de adjudicación, en la realización de sistemas y procedimientos, asesorías, redacción y confección de minutas y apoyo técnico y logístico, necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

SEXTO: EL MUNICIPIO se compromete a respetar todas las servidumbres existentes al momento del levantamiento de los planos contentivos de todos los predios y globos de terrenos urbanos y rurales objeto de adjudicación, luego de perfeccionado el traspaso por parte de **EL MINISTERIO**, del área a que se hace referencia en la cláusula primera del presente Convenio. Igualmente, **EL MUNICIPIO** se obliga a respetar los títulos inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de predios y las áreas de calles existentes y las servidumbres dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor de **EL MUNICIPIO**.

SEPTIMO: EL MUNICIPIO se obliga en mantener el uso, propósito y destino del área traspasada a su favor, la cual no podrá destinar a otros distintos a los propuestos y estipulados, estableciéndose que todas estas limitaciones se especificarán en la escritura pública contentiva del traspaso a realizarse entre ambas partes y tendrán carácter de limitación al derecho de dominio de **EL MUNICIPIO**, sobre el área a traspasar.

OCTAVO: El incumplimiento de tanto lo pactado en el presente Convenio como en lo establecido en las respectivas escrituras de traspaso, tendrá como consecuencia la reversión del bien traspasado al Estado.

NOVENO: EL MUNICIPIO se compromete en traspasar a título gratuito a favor de la Nación, aquellos lotes de terreno cuya posesión, uso u ocupación corresponda a una entidad gubernamental o estatal.

DECIMO: Declaran **LAS PARTES** que este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo, y solo podrá ser prorrogado cuando ambas partes así lo manifiesten por escrito.

Dado en el Distrito de San Félix a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

VICTOR RODRIGUEZ PINZON
Alcalde del Distrito de San Félix

EMILIA ARJONA CARRERA
Presidenta del Consejo Municipal

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y MUNICIPIO DE REMEDIOS
CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION
(De 14 de octubre de 2003)

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN SUSCRITO
ENTRE EL MUNICIPIO DE REMEDIOS Y EL MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Los suscritos a saber, **ALFREDO MARÍN ROSAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro- noventa y cinco-seiscientos setenta y tres (4-95-673), en su calidad de Alcalde del Distrito de Remedios y en representación del Municipio de Remedios, previamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal, tal como consta en el Acuerdo N° 012 de 14 de octubre de mil tres (2003), por una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y, por la otra, **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cuatro-seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y cuando se refiera a ambos se denominará **LAS PARTES**; han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación y Ejecución para facilitar el desarrollo de los trabajos de regularización de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuya estructura fue creada mediante el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 12 de septiembre de 2001, tiene como objetivo primordial la regularización de las propiedades rurales y urbanas en todo el territorio nacional, a través de los procesos de catastro y titulación, resolución de conflictos y consolidación de las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como entidad ejecutora y está facultada por la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973 para tramitar las solicitudes de demarcación y adjudicación de áreas para futuro desarrollo urbano que presenten los Municipios.

Que la metodología única para la regulación de tierras del PRONAT, se aplica para todos los predios urbanos ubicados en las áreas de influencia del proyecto en varias provincias del país. En el caso del Distrito de Remedios, se trata de un proceso aplicable a una zona específica, por un término definido, cuya finalidad es asegurar la tenencia y la legalización de las tierras en dicha área, con base en un marco legal determinado, constituyéndose en un proceso voluntario, sistemático y masivo.

Que se hace necesaria la adopción de un instrumento legal que regule las relaciones entre **LAS PARTES** para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el presente Convenio sienta las bases de cooperación, asistencia técnica y recíproca, para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), lo cual es de sumo interés para el Gobierno Nacional, cuyo objetivo es generar proyectos que promuevan el crecimiento social y económico de las distintas regiones del país, específicamente, en el Distrito de Remedios.

Que el traspaso de los terrenos baldíos nacionales que la Nación, representada por **EL MINISTERIO**, realice a favor de **EL MUNICIPIO**, con el objetivo de que se

amplíen los límites para el desarrollo urbano del Distrito de Remedios, tiene como propósito beneficiar a los ocupantes de los lotes de terreno y los ingresos recaudados por **EL MUNICIPIO** con motivo del proceso de titulación masiva, revertirán a favor de la Comunidad respectiva.

Por lo anteriormente descrito, el Municipio de Remedios y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales,

ACUERDAN:

PRIMERO: **EL MINISTERIO**, se compromete a solicitud de **EL MUNICIPIO**, mediante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), a tramitar a título gratuito, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de Remedios, de los ejidos municipales y/o globos de terrenos dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proyecto de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

SEGUNDO: **EL MUNICIPIO** autoriza a **EL MINISTERIO**, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se efectúen los trabajos relacionados con las mensuras de lotes individuales existentes sobre los globos de terrenos objeto del traspaso a título gratuito.

TERCERO: **EL MUNICIPIO** fijará el valor de los lotes de terrenos traspasados a título gratuito, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de **EL MINISTERIO** y la Contraloría General de la República. **EL MUNICIPIO** se compromete a regular el valor de los lotes de terreno donados mediante un Acuerdo Municipal conforme al período de vigencia del presente Convenio.

CUARTO: **EL MUNICIPIO** se compromete a revertir los ingresos que se generen por las adjudicaciones de los lotes de terreno, en beneficio exclusivo de la Comunidad respectiva que se está regularizando, y utilizará dichos fondos para desarrollar y ejecutar proyectos de inversión, para lo cual deberá tomar todas las medidas reglamentarias y legales al respecto.

QUINTO: EL MUNICIPIO autoriza a EL MINISTERIO, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, preste su colaboración y apoyo en los trámites que conlleva el proceso de adjudicación, en la realización de sistemas y procedimientos, asesorías, redacción y confección de minutas y apoyo técnico y logístico, necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

SEXTO: EL MUNICIPIO se compromete a respetar todas las servidumbres existentes al momento del levantamiento de los planos contentivos de todos los predios y globos de terrenos urbanos y rurales objeto de adjudicación, luego de perfeccionado el traspaso por parte de EL MINISTERIO, del área a que se hace referencia en la cláusula primera del presente Convenio. Igualmente, EL MUNICIPIO se obliga a respetar los títulos inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de predios y las áreas de calles existentes y las servidumbres dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor de EL MUNICIPIO.

SEPTIMO: EL MUNICIPIO se obliga en mantener el uso, propósito y destino del área traspasada a su favor, la cual no podrá destinar a otros distintos a los propuestos y estipulados, estableciéndose que todas estas limitaciones se especificarán en la escritura pública contentiva del traspaso a realizarse entre ambas partes y tendrán carácter de limitación al derecho de dominio de EL MUNICIPIO, sobre el área a traspasar.

OCTAVO: El incumplimiento de tanto lo pactado en el presente Convenio como en lo establecido en las respectivas escrituras de traspaso, tendrá como consecuencia la reversión del bien traspasado al Estado.

NOVENO: EL MUNICIPIO se compromete en traspasar a título gratuito a favor de la Nación, aquellos lotes de terreno cuya posesión, uso u ocupación corresponda a una entidad gubernamental o estatal.

DECIMO: Declaran LAS PARTES que este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo, y solo podrá ser prorrogado cuando ambas partes así lo manifiesten por escrito.

Dado en el Distrito de Remedios a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO MARIN ROSAS
Alcalde del Distrito de Remedios

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y MUNICIPIO DE GUALACA
CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION
(De 1 de octubre de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN SUSCRITO
ENTRE EL MUNICIPIO DE GUALACA Y EL MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Los suscritos a saber, **LAURENCIO GUERRERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número - cuatro - noventa y nueve- mil seiscientos veintiocho (4-99-1628), en su calidad de Alcalde del Distrito de Gualaca y en representación del Municipio de Gualaca, previamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal, tal como consta en el Acuerdo N° 18 de 30 de SEPTIEMBRE de mil tres (2003), por una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y, por la otra, **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cuatro-seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y cuando se refiera a ambos se denominará **LAS PARTES**; han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación y Ejecución para facilitar el desarrollo de los trabajos de regularización de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuya

estructura fue creada mediante el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 12 de septiembre de 2001, tiene como objetivo primordial la regularización de las propiedades rurales y urbanas en todo el territorio nacional, a través de los procesos de catastro y titulación, resolución de conflictos y consolidación de las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como entidad ejecutora y está facultada por la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973 para tramitar las solicitudes de demarcación y adjudicación de áreas para futuro desarrollo urbano que presenten los Municipios.

Que la metodología única para la regulación de tierras del PRONAT, se aplica para todos los predios urbanos ubicados en las áreas de influencia del proyecto en varias provincias del país. En el caso del Distrito de Gualaca, se trata de un proceso aplicable a una zona específica, por un término definido, cuya finalidad es asegurar la tenencia y la legalización de las tierras en dicha área, con base en un marco legal determinado, constituyéndose en un proceso voluntario, sistemático y masivo.

Que se hace necesaria la adopción de un instrumento legal que regule las relaciones entre **LAS PARTES** para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el presente Convenio sienta las bases de cooperación, asistencia técnica y recíproca, para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), lo cual es de sumo interés para el Gobierno Nacional, cuyo objetivo es generar proyectos que promuevan el crecimiento social y económico de las distintas regiones del país, específicamente, en el Distrito de Gualaca.

Que el traspaso de los terrenos baldíos nacionales que la Nación, representada por **EL MINISTERIO**, realice a favor de **EL MUNICIPIO**, con el objetivo de que se amplíen los límites para el desarrollo urbano del Distrito de Gualaca, tiene como propósito beneficiar a los ocupantes de los lotes de terreno y los ingresos recaudados por **EL MUNICIPIO** con motivo del proceso de titulación masiva, revertirán a favor de la Comunidad respectiva.

Por lo anteriormente descrito, el Municipio de Gualaca y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales,

ACUERDAN:

PRIMERO: EL MINISTERIO, se compromete a solicitud de EL MUNICIPIO, mediante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), a tramitar a título gratuito, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de Gualaca, de los ejidos municipales y/o globos de terrenos dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proyecto de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

SEGUNDO: EL MUNICIPIO autoriza a EL MINISTERIO, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se efectúen los trabajos relacionados con las mensuras de lotes individuales existentes sobre ~~los globos de~~ terrenos objeto del traspaso a título gratuito.

TERCERO: EL MUNICIPIO fijará el valor de los lotes de terrenos traspasados a título gratuito, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de EL MINISTERIO y la Contraloría General de la República. EL MUNICIPIO se compromete a regular el valor de los lotes de terreno donados mediante un Acuerdo Municipal conforme al período de vigencia del presente Convenio.

CUARTO: EL MUNICIPIO se compromete a revertir los ingresos que se generen por las adjudicaciones de los lotes de terreno, en beneficio exclusivo de la Comunidad respectiva que se está regularizando, y utilizará dichos fondos para desarrollar y ejecutar proyectos de inversión, para lo cual deberá tomar todas las medidas reglamentarias y legales al respecto.

QUINTO: EL MUNICIPIO autoriza a EL MINISTERIO, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, preste su colaboración y apoyo en los trámites que conlleva el proceso de adjudicación, en la realización de sistemas

y procedimientos, asesorías, redacción y confección de minutas y apoyo técnico y logístico, necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

SEXTO: EL MUNICIPIO se compromete a respetar todas las servidumbres existentes al momento del levantamiento de los planos contentivos de todos los predios y globos de terrenos urbanos y rurales objeto de adjudicación, luego de perfeccionado el traspaso por parte de EL MINISTERIO, del área a que se hace referencia en la cláusula primera del presente Convenio. Igualmente, EL MUNICIPIO se obliga a respetar los títulos inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de predios y las áreas de calles existentes y las servidumbres dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor de EL MUNICIPIO.

SEPTIMO: EL MUNICIPIO se obliga en mantener el uso, propósito y destino del área traspasada a su favor, la cual no podrá destinar a otros distintos a los propuestos y estipulados, estableciéndose que todas estas limitaciones se especificarán en la escritura pública contentiva del traspaso a realizarse entre ambas partes y tendrán carácter de limitación al derecho de dominio de EL MUNICIPIO, sobre el área a traspasar.

OCTAVO: El incumplimiento de tanto lo pactado en el presente Convenio como en lo establecido en las respectivas escrituras de traspaso, tendrá como consecuencia la reversión del bien traspasado al Estado.

NOVENO: EL MUNICIPIO se compromete en traspasar a título gratuito a favor de la Nación, aquellos lotes de terreno cuya posesión, uso u ocupación corresponda a una entidad gubernamental o estatal.

DECIMO: Declaran LAS PARTES que este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo, y solo podrá ser prorrogado cuando ambas partes así lo manifiesten por escrito.

Dado en el Distrito de Gualaca a los PRIMERO (1) días del mes de OCTUBRE de dos mil tres (2003).

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LAURENCIO GUERRA
Alcalde del Distrito de Gualaca

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 29-95
(De 13 de marzo de 1995)

"Por la cual se aprueba la Servidumbre
del Corredor Norte (Fase I) del Area Metropolitana
de Panamá, de sus ramales e intersecciones"

EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

- Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Literal "g" del Artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los Planos Reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y Otras entidades Públicas.
- Que mediante las Resoluciones No. 246-93, de 28 de diciembre de 1993 la No. 109-94 de 29 de junio de 1994, la No. 136-94 y la No. 137-94, ambas de 31 de agosto de 1994, se asignaron las Servidumbres Viales al Corredor Norte y sus ramales.
- Que este Ministerio ha recibido solicitud formal del ING. LUIS BLANCO, Ministro de Obras Públicas, a fin de que se modifiquen las citadas Resoluciones en lo referente a la Servidumbre Vial del mencionado proyecto carretero (fase I).

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Servidumbre del Corredor Norte del Area Metropolitana de Panamá (Fase I), de sus ramales e intersecciones.

ARTICULO SEGUNDO: La Servidumbre Vial del proyecto Corredor Norte del Area Metropolitana de Panamá (Fase I), de sus ramales e intersecciones, se describe a continuación:

1. **Corredor Norte:** Via de cuatro (4) carriles, comprendida entre la Ave. Gaillard y la Carretera Transistmica (Boyd Roosevelt), en el sector de la Urbanización Ojo de Agua, Zona Industrial, con una Servidumbre Vial de 80 metros del OK + 000 al 11K + 000 y con una Servidumbre Vial de 100 metros del 11K + 000 al 13K + 100.

El proyecto de Autopista Urbana Corredor Norte comprende el diseño, construcción y operación de 13.1 km., de vía principal y 2.6 km., de ramales de acceso. El proyecto intersecta 10 avenidas de la red vial existente, generando la necesidad de una intersección en cada una de ellas. Adicionalmente, se generan dos (2) intersecciones entre los ramales de acceso y la vía principal. Los componentes mayores del proyecto son:

CORREDOR NORTE	13.1Km
RAMAL RICARDO J. ALFARO (RJA)	1.90Km
RAMAL MARTIN SOSA (MS)	0.70km

El total de intersecciones a diseñar es de doce (12), las cuales se identifican así, de acuerdo al esquema adjunto a esta Resolución:

1. CORREDOR NORTE:

1.1. Ave. Gaillard (Albrook)	No.1
1.2. Vía Ascanio Villaláz	No.2
1.3. Ramal Martín Sosa	No.3
1.4. Ave. Juan Pablo II	No.4
1.5. Boulevard El Dorado	No.5
1.6. Camino de la Amistad	No.6
1.7. Vía Cerro Patacón	No.7
1.8. Autopista Panamá-Colón	
Ramal Ricardo J. Alfaro	No.8
1.9. Carretera Transistmica	No.9

2. RAMAL MARTIN SOSA:

2.1. Ave. Simón Bolívar (Transistmica)	No.10
---	-------

3. RAMAL RICARDO J. ALFARO:

3.1. Vía Condado del Rey	No.11
3.2. Ave. Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto)	No.12

Los ramales establecidos en el proyecto se describen a continuación:

RAMAL MARTIN SOSA:

El RMS, el cual consta de cuatro (4) carriles, provee acceso directo a la Ave. Simón Bolívar, la cual es uno de los ejes viales principales de la ciudad de Panamá. El diseño del intercambio es del tipo Trompeta ("T"), con el RMS en el nivel superior. La configuración propuesta permitirá la

incorporación al Corredor en ambos sentidos; pero la salida solo desde la sección Oeste del Corredor hacia la Ave. Simón Bolívar. Servidumbre Vial: 50m.

RAMAL RICARDO J. ALFARO:

Este es un ramal de cuatro (4) carriles que une la intersección de la Autopista Panamá-Colón, con la Ave. Ricardo J. Alfaro. Servidumbre Vial: 80m.

Las intersecciones se describen a continuación:

AVE. GAILLARD (No.1):

Este intercambio marca el inicio del proyecto, localizado en el área del Aeropuerto de Albrook. Aproximadamente a 90 mts de la Ave. Gaillard existe una línea del Ferrocarril de Panamá, al Sur del Corredor se encuentran las instalaciones centrales de la Fuerza Pública de Panamá.

Se ha concebido un intercambio que combina un Paso Superior Vertical (PSV) en la Ave. Gaillard con ramales direccionales para las entradas y salidas al Corredor, elevando el ramal de salida en giro a la izquierda.

VIA ASCANIO VILLALAZ (No.2):

En este intercambio se consideran dos (2) rampas de entrada al Corredor y una de salida. Una de las rampas de entrada utiliza una calle existente.

RAMAL MARTIN SOSA (No.3):

La propuesta permitirá la incorporación al Corredor en ambos sentidos, pero la salida solo desde la sección Oeste del Corredor hacia la Ave. Simón Bolívar.

AVE. JUAN PABLO II (No.4):

La Ave. Juan Pablo II es parte de uno de los pocos ejes viales que atraviesan la ciudad de Panamá en sentido Norte-Sur. Los ramales permitirán la salida y entrada al Corredor hacia y desde la Ave. Ricardo J. Alfaro.

BOULEVARD EL DORADO (No.5):

Este intercambio operará en forma complementaria con el de la Vía de La Amistad, debido a la proximidad entre ellos (520 mts). Aquí solo se diseñarán rampas para salir del Corredor hacia el Boulevard.

CAMINO DE LA AMISTAD (No.6):

Para complementar la operación con el intercambio de el Boulevard El Dorado, este intercambio se diseñará para permitir la entrada al Corredor hacia el Este u Oeste.

VIA CERRO PATACON (No.7):

Esta vía da acceso al Relleno Sanitario de Cerro Patacón, donde se procesa los desechos sólidos de la ciudad de Panamá.

AUTOPISTA PANAMA-COLON-RAMAL RICARDO J. ALFARO (No.8):

Es la intersección del Ramal de acceso de cuatro (4) carriles Ricardo J. Alfaro con el Corredor Norte y el inicio de la Autopista Panamá-Colón.

CARRETERA TRANSISTMICA (No.9):

Esta es la intersección final donde termina el Corredor Norte (Tinajita) y se une a la carretera Transistmica, la cual da acceso a las afueras de la ciudad hacia el Norte. Se diseñará una Trompeta ("T"), la cual permitirá el ingreso y la salida hacia y desde el Corredor en ambas direcciones.

RAMAL MARTIN SOSA (RMS)(No.10):

En esta intersección existe una Trompeta en operación para dar acceso directo desde Ave. Simón Bolívar hacia Vía España y viceversa. Se encuentran diseñadas las rampas para el giro a la izquierda desde el Corredor a la Ave. Simón Bolívar.

INTERSECCION DEL RAMAL RICARDO J. ALFARO-AUTOPISTA PANAMA-COLON Y LA VIA CONDADO DEL REY (No.11):

El diseño incluye una rampa de ingreso hacia el ramal y una de salida desde el ramal, formando un semi-diamante. Las rampas tendrán cruces a nivel con la Vía Condado del Rey.

RAMAL RICARDO J. ALFARO-AVE. RICARDO J. ALFARO (No.12):

Esta es la intersección entre el ramal de acceso y la Ave. Ricardo J. Alfaro, en el área comprendida entre la USMA y el Panamá América. El diseño propuesto consta de una rampa direccional elevada sobre la Ave. Ricardo J. Alfaro para el flujo que sale del ramal girando a la izquierda y dos rampas a nivel para los giros a la derecha.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO CUARTO: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución.

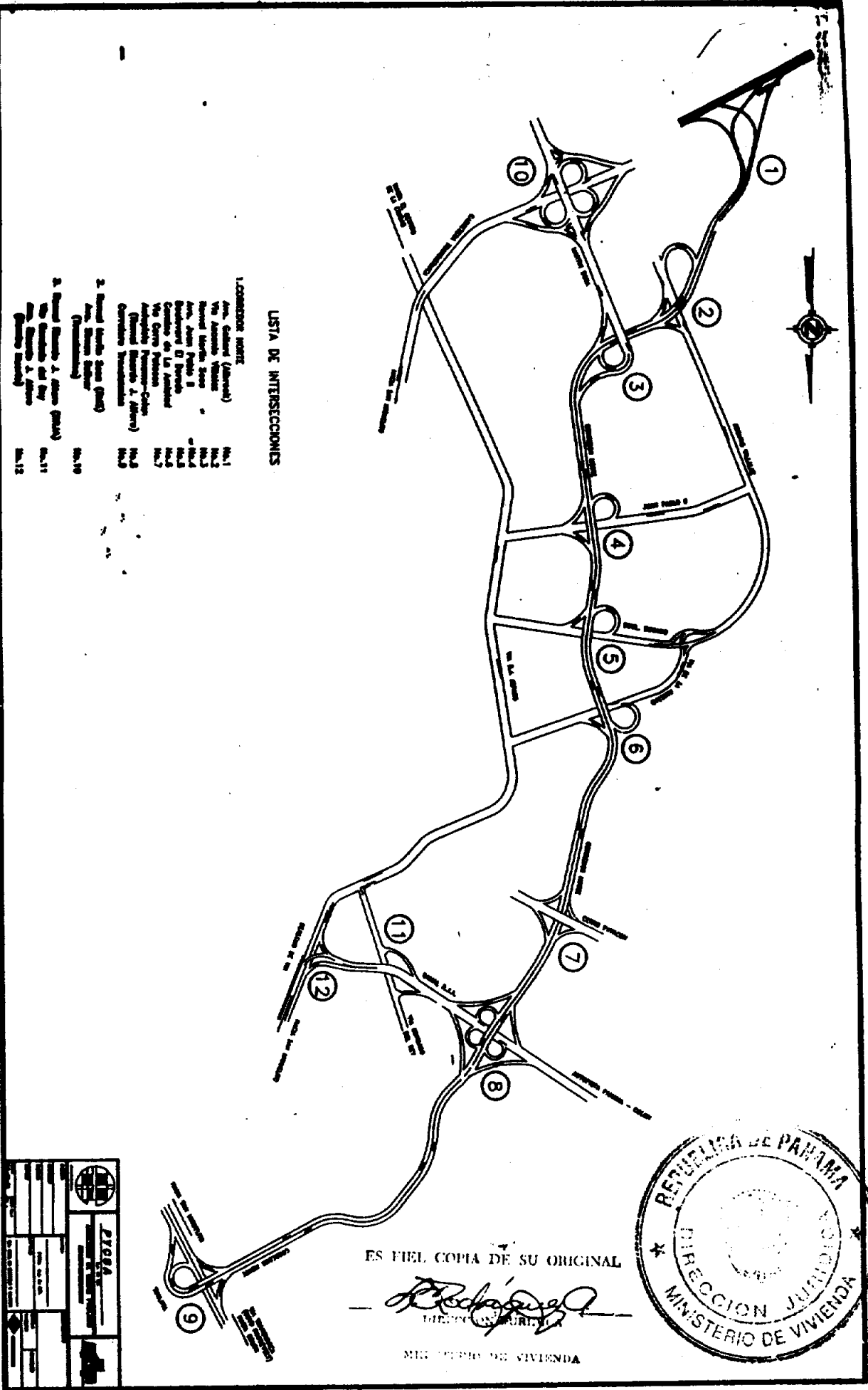
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de marzo de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

ROGELIO PAREDES ROBLES
Viceministro de Vivienda



**RESOLUCION Nº 165-2003
(De 15 de octubre de 2003)**

“Por la cual se modifica la línea de construcción de las Vías Punta Coronado y Prolongación de Punta Darién, ubicadas en la urbanización Punta Pacífica, del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá.”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la firma Pinzón Lozano y Asociados ha solicitado formalmente al Ministerio de Vivienda modificar la línea de construcción de las vías Punta Coronado y la prolongación de la Calle Punta Darién, ubicadas en la urbanización Punta Pacífica del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que en la aprobación de la urbanización Punta Pacífica quedó establecida la línea de construcción de las Vías Punta Coronado y Punta Darién en 5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o sea, respectivamente, 17.50 y 12.50 metros a partir del eje central de las vías.

Que en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, se evaluó la solicitud, y en el Informe Técnico Nº 31-03 de 25 de septiembre de 2003 se recomienda modificar la línea de construcción de las vías en referencia.

Que en fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la línea de construcción de la Calle Punta Coronado de 17.50 a 15.00 metros, y de la Prolongación de la Calle Punta Darién de 12.50 a 10.00 a partir del eje central de las vías, ubicadas en la urbanización Punta Pacífica, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de 2003.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION N° 1015
(De 17 de octubre de 2003)

 **El Superintendente de Seguros y Reaseguros a.i.**
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público en la Ficha No. 280905, Rollo No. 43259, Imagen No. 158 de la Sección de Micropelículas Mercantil, fue autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros mediante las Resoluciones No. 416 de 24 de agosto de 1994 y No. 425 de 22 de septiembre de 1994, para operar en el ramo de fianzas y mediante Resolución No. 315 de 30 de junio de 1997, para operar en los Ramos de Vida y Generales.

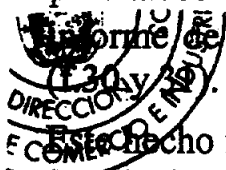
Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros ha desarrollado un permanente proceso de investigación y auditoría a la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, en atención a los resultados negativos que desde el segundo trimestre de 2001 ha reflejado en alguno de los componentes legales o estatutarios de los diferentes ejercicios de Márgenes de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida (MSLMR), conforme se desprenden de las siguientes publicaciones que en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 ha realizado esta Institución:

Segundo Trimestre de 2001, deficiencia en Patrimonio de menos quinientos ochenta y siete mil ciento ochenta y cinco balboas (B/587,185), Diario El Panamá América, viernes 31 de agosto de 2001(f. 1)

Tercer Trimestre de 2001, insuficiencia de Liquidez de menos doscientos treinta mil quinientos noventa y siete balboas (B/230,597), Diario El Panamá América, viernes 30 de noviembre de 2001 (f. 2)

Cuarto Trimestre de 2001, insuficiencia de Liquidez de menos cuatrocientos noventa y ocho mil ciento dos balboas (B/498,102) y deficiencia de Patrimonio de menos cuarenta y dos mil ciento doce balboas (B/42,112), Diario El Panamá América, jueves 28 de febrero de 2002, (f.3)

Primer Trimestre de 2002, se hizo la publicación del Informe de Margen de Solvencia y Liquidez Mínimo Requerido (MSLMR) en el Diario El Panamá América de viernes 31 de mayo 2002, el cual no pudo incluir las cifras finales de **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, toda vez que cuando los auditores de la Superintendencia se presentaron a las oficinas de dicha empresa a realizar la auditoría in situ, el Sr. ARTURO GARRIDO ALEXANDRÓPULOS, Gerente General de **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** en ese entonces; les impidió realizar dichas gestiones e hizo llamar a Unidades de la Policía Nacional, so pretexto de no conocer a dichos funcionarios, incidente que quedó debidamente documentado con el informe de los precitados funcionarios de la Superintendencia (f.24 y 25) y el



Informe de Novedad de la Unidad de la Policía que acudió al lugar. Este hecho motivó la imposición de una multa a la empresa, mediante Resolución No. 0594 de 6 de junio de 2002, acto que fue recurrido ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, en cuya instancia no fue admitido.(f.138 a 141)

Tercer Trimestre de 2002, Deficiencia de Patrimonio Neto Ajustado de menos cuatro millones seiscientos nueve mil nueve balboas (B/4,609,009) y deficiencia en Patrimonio de seis millones trescientos veintiséis mil quinientos treinta y seis balboas (B/6,326,536), Diario El Panamá América, viernes 6 de diciembre de 2002, (f.77)

Cuarto Trimestre de 2002, Deficiencia en Patrimonio Neto Ajustado de menos cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa balboas (B/4,247,990) y deficiencia en Patrimonio de seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa balboas (B/6,247,990), Diario El Panamá América, jueves 6 de marzo de 2003, (f.103)

Primer Trimestre de 2003, deficiencia en Patrimonio Neto Ajustado de tres millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho balboas (B/3,991,458) y deficiencia en Patrimonio de menos cinco millones setecientos cinco mil seiscientos treinta balboas (B/5,705,630), Diario El Panamá América, viernes 6 de junio de 2003, (f.120)

Segundo Trimestre de 2003, deficiencia en Patrimonio Neto ajustado de menos tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco balboas (B/3,985,155) y deficiencia de Patrimonio de menos cinco millones setecientos noventa y seis mil seiscientos once balboas (B/5,796,611), Diario El Panamá América, viernes 29 de agosto de 2003 (f.137)

Que la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** además de reflejar cifras negativas en sus mediciones del Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida (MSLMR), ha mantenido un capital inferior al establecido en la Ley 59 de 1996, en los ejercicios de medición del Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida (MSLMR), correspondiente a los trimestres segundo y tercero del año 2001, tercero y cuarto del año 2002 y primero y segundo del año 2003, el cual dispone en el artículo 16 debe ser de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

Que según la última verificación realizada al segundo trimestre del año 2003 por la Superintendencia de Seguros la empresa presenta resultados de liquidez actual por B/267,124.00, de un patrimonio técnico ajustado de (B/3,796,611) y una deficiencia en patrimonio de (B/5,796,611) que refleja el incumplimiento en cuanto al capital exigido en el precitado artículo 16 de la Ley 59 de 1996.

Que sobre el particular cabe advertir que con la presentación a la Superintendencia del informe Único de Seguros (INUSE), confeccionado al cierre de 2001, se adoptó la opinión vertida por los auditores externos de **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** a esa fecha, la firma de Contadores Públicos Autorizados, **ARTHUR ANDERSEN**, que indican que *"en ciertos casos no se pudo confirmar algunas cuentas como las de reaseguros"*, en otros sugirieron hacer provisiones para posibles pérdidas, así como también observaron que *"existen dos demandas sobre las cuales las inversiones por B./ 616,167.00, están en garantías"*; que *"la compañía contabilizó como pérdida diferida durante cinco años, el importe de B/232,875.00 que resultó en el canje de valores negociables garantizados por el Estado. Los principios de contabilidad generalmente aceptados y prácticas contables para las compañías de seguros de Panamá y aceptadas por la Superintendencia de Seguros, requieren que esta pérdida sea cargada a las operaciones del año"*. Además, se desprende de dicha nota la incertidumbre por parte de la firma de Contadores Públicos Autorizados, **ARTHUR ANDERSEN** de que la empresa aseguradora se mantuviera como negocio en marcha, lo que pudieron inferir de *"la deficiencia de su liquidez, lo cual demuestra una disminución de sus recursos líquidos y una insuficiencia en el cumplimiento del patrimonio técnico ajustado, que según la administración, ya fue subsanada al 31 de marzo de 2002"*, hecho que los auditores no pudieron comprobar.

Que en mérito a estas y otras consideraciones expuestas en las diferentes notas que componen dicho informe de auditoría, llevaron a que la precitada firma indicara

que "no podemos y no expresamos una opinión sobre los estados financieros de Central de Fianzas, S.A. (Subsidiaria 100% de Cefisa Holding Inc) al 31 de diciembre de 2001 y por el año terminado en esa fecha"(f.9-23)

Que no obstante lo anterior, es imperativo señalar que **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 59 de 1996, presentó de forma extemporánea al fin del mes de mayo de 2002 sus estados financieros correspondientes al cierre de 2001, auditados también por la firma de Contadores Públicos Autorizados, ARTHUR ANDERSEN, cuya nota de opinión expresa que "Hemos auditado los estados financieros de Central de Fianzas, S.A. (Subsidiaria 100% de Cefisa Holding Inc.) y emitimos una opinión adversa con fecha 23 de abril de 2002." (f.3-8) (Lo resaltado es de la Superintendencia)

Que el capital de **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** al 30 de septiembre de 2002 ascendía al monto de ochocientos veintitrés mil setecientos diez balboas con 85/100 (B/.823,710.85). En virtud de estos resultados la Superintendencia comunicó a la entidad **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, mediante nota distinguida como DSR-1209 de 4 de diciembre de 2002 la decisión de mantener las rebajas al patrimonio contable de la empresa, lo cual motivó que dicha compañía aseguradora por medio de nota No. 182/02 de 5 de diciembre de 2002 indicara a la Superintendencia la decisión adoptada en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 18 de septiembre del mismo año de incrementar el capital social de la empresa hasta la suma de veinte millones de dólares (B/.20,000,000.00), lo cual a juicio de la empresa implicaba un compromiso de realizar un incremento voluntario. Sin embargo, **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** en ningún momento

realizó efectivamente dichas capitalizaciones a fin de convertirlos de un incremento en capital social a un incremento en el capital pagado.(f.75 y 76)

Que igualmente mantiene una insuficiencia en las inversiones que está obligada a realizar sobre sus reservas, lo que para el tercer trimestre de 2002 se manifestó en una cifra de menos un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos treinta y seis balboas (B/1,262,336), para lo cual la Superintendencia en reiteradas ocasiones ha solicitado que se presente un plan tendiente a lograr una reestructuración del programa de inversiones de la empresa; no obstante la entidad **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** ha presentado en más de una ocasión propuestas vagas, sin la debida documentación que sirva de sustento o bien las mismas no se han ajustado a los parámetros contenidos en el artículo 29 de la Ley 59 de 1996 (f. 32-35, 78-80,91- 94)

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 64 de la Ley 59 de 1996, constituye una causal de intervención reducir el capital pagado, las reservas o fondo de reservas por debajo de lo requerido por la Ley.

Que también existen hechos que permiten inferir que la conducta de la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, ha sido negligente, según se desprende de la información proporcionada en los referidos informes de Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida (MSLMR), los cuales desde el año 2001, reflejaban activos por el orden de los once millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y ocho balboas con 00/100 (B/11,246,878.00), de los cuales, existía un renglón de Proyectos Subrogados, cuentas por cobrar, por la suma de ocho millones quinientos sesenta y tres mil ciento diez balboas con 00/100 (B/8,563,110.00), que correspondían a los costos asumidos por **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, quien adoptaba la figura de contratista y a su vez contrataba a terceros con la capacidad técnica para la ejecución de la obra hasta su culminación y así poder presentar la cuenta al Ministerio de Obras Públicas. Esto implicaba que los proyectos subrogados representaban en esa fecha el 76.14% de los activos de la empresa.

Que no obstante lo anterior y en virtud de las gestiones adicionales que tuvo que realizar la Superintendencia para comprobar la existencia de las cuentas por cobrar al MOP, derivadas de dichos proyectos subrogados esta fue negada por dicho Ministerio mediante Nota distinguida como DNI-A-357-02 del 12 de noviembre de 2002, la cual se acompañó de toda la documentación que respaldaba la misma (f.36-54) y en la que se indicaba que dichas cuentas fueron cedidas por **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** a los terceros denominados C FACTORING, S.A. y TOWERBANK INTERNATIONAL INC. y que además, fueron pagadas a los factores. Al respecto, es menester indicar que en el caso de la sociedad denominada C FACTORING, S.A., consta en los folios precitados, copias debidamente autenticadas de las notas de cesión otorgadas ante el MOP por parte de **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** y aceptadas por quien en ese momento ostentaba el cargo de Representante Legal de la cesionaria. En razón de esta cesión al aplicarle a los Balances Generales correspondientes al 2001 los ajustes que se derivan de esta situación, los activos se ven disminuidos resultando ser

bastantemente inferiores a los pasivos. En virtud de lo anterior, al aplicar estos ajustes entre otros al cierre de diciembre de 2002, la empresa reflejaba un resultado negativo, en donde la proporción de activos vs. pasivos se establece de la siguiente manera: Tres millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres balboas (B/3,497,463.00) en concepto de activos frente a Seis millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco balboas (B/6,969,835.00) en concepto de pasivos, es decir, que los activos sólo representan el 50.18% de los pasivos.

Que en razón de esta información la Superintendencia comunicó a **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** las modificaciones realizadas en los resultados del Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida (MSLMR), mediante nota distinguida como DSR-1190 de 27 de noviembre de 2002 (f.55- 58) la cual posteriormente fue objeto de acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia.

Que estas inexactitudes y omisiones reflejadas en los informes que **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** presentaba a la Superintendencia se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 64 de la Ley 59 de 1996, que dispone que constituye una causal de intervención el hecho de que la compañía lleve a cabo sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento.

Que en virtud de la medida adoptada por la Superintendencia de hacer las rebajas pertinentes en cuanto al Patrimonio Neto Ajustado, la entidad aseguradora **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** presentó una solicitud de cortesía de sala al Consejo Técnico de Seguros, S.A., (f.95 y 96), la cual fue concedida para el día 14 de febrero de 2003, para lo cual se celebró una reunión extraordinaria, en la que dicha empresa denunció la existencia de arbitrariedades por parte de la Superintendencia, con respecto a la no aceptación de las cuentas por cobrar al Estado como parte de sus activos admitidos. Posteriormente, en dicha sesión la Superintendencia expuso a los miembros del Consejo Técnico los argumentos referentes a las acciones que por objeto de las labores de fiscalización, supervisión y control establecidas en la Ley 59 de 29 de julio de 1996, han sido adoptadas por esta Institución con respecto a la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, conforme se desprende del Acta de Reunión Extraordinaria, celebrada en esa fecha (fojas 97-99).

Que en la fecha de celebración de la precitada reunión extraordinaria del Consejo Técnico de Seguros se había interpuesto una Acción de Amparo de Garantías Constitucionales ante la Corte Suprema de Justicia en contra de la nota distinguida como DSR-1190 de 27 de noviembre de 2002, por medio de la cual se comunicó a **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** sus resultados en el Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida (MSLMR) correspondientes al tercer trimestre de 2002. Dicha Acción fue declarada NO VIABLE por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de veintiocho (28) de marzo de dos mil tres (2003) (f.87-90, 104-107)

Que posteriormente dicho acto administrativo, contenido en la nota distinguida como DSR-1190 de 27 de noviembre de 2002 fue demandado por **CENTRAL DE**

FIANZAS, S.A. ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo solicitando, mediante demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, la nulidad y **NO PUE ADMITIDA** por dicha corporación de justicia mediante Sentencia de 8 de julio de 2003. (f.115-119)

Que contra la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** se han interpuesto sendas quejas y demandas, que se han hecho de conocimiento de la Superintendencia, de las cuales se destacan la de la entidad Reaseguradora Everest y la de la Contraloría General de la República con respecto al caso de la Lotería Nacional de Beneficencia y la empresa Unisys World Trade, S.A., que en conjunto con las

deficiencias en el patrimonio que se advierten en los resultados del Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida (MSLMR) correspondiente al tercer trimestre de 2002, motivaron que la Contraloría General de la República dictara la Resolución No. 185- LEG de 21 de marzo de 2003, mediante la cual se ordenó la no admisión de las fianzas constituidas para garantizar obligaciones contractuales celebradas con el Estado, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial No. 24,805 de veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003)

Que en el caso particular de la fianza de pago adelantado extendida el 7 de noviembre de 1997 por **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia para garantizar el reintegro del anticipo hecho al contratista, Unisys World Trade, S.A., se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía Segunda de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, por supuesto delito contra la Fe Pública (Posible falsedad de la fianza de pago anticipado No. FCGPCPYAO19011, referente al contrato No. 97(123)58, celebrado entre la empresa **UNISYS WORLD TRADE, S.A.** y la Lotería Nacional de Beneficencia.(f.161-180)

Que mediante Oficio No. 254 de 17 de septiembre de 2003, la Licenciada Gisela Agurto, Juez del Segundo Tribunal Marítimo solicitó a la Superintendencia de Seguro información *"sobre el status jurídico en que se encuentra actualmente la compañía afianzadora, CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y si la misma se encuentra intervenida en estos momentos"*. Dicha solicitud se encuentra motivada en el hecho manifestado en el precitado oficio que indica que ante aquella instancia *"se están ventilando procesos marítimos de los cuales las partes han extendido fianza de la compañía afianzadora CENTRAL DE FIANZAS, S.A., sin embargo nuestro Despacho ha recibido notas por parte de la compañía afianzadora antes mencionada, indicándonos que no están en capacidad de honrar los compromisos adquiridos a partir del 10 de septiembre del año en curso"* (f. 142)

Que en atención a lo anterior, la Superintendencia, mediante nota No. 0956 de 23 de septiembre de 2003, solicitó a la prenombrada instancia Judicial copia autenticada de la documentación pertinente que reposara en su Despacho de la cual se destaca la nota S/N proferida por **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, mediante la cual hacen de conocimiento del Tribunal que la empresa *"no está en capacidad de honrar los compromisos adquiridos ante vuestro Tribunal a partir de la fecha"*(f.143-145)

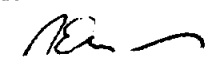
Que adicionalmente dicha instancia jurisdiccional remitió a este despacho copia de la correspondencia aportada por **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, a los procesos judiciales promovidos por JULIO CESAR PATIÑO vs DYNAMIC EXPRESS NAVIGATION (M/N BARCELONA), así como también el proceso donde ASTILLEROS BRASWELL promovió secuestro contra la M/N SEA BEACH, donde expresa su preocupación por la irresponsabilidad de su cliente, con relación a no haber recibido el importe de prima correspondiente a la emisión de la fianza (f.146-155, 181-183). Al respecto resulta apropiado recalcar el contenido de la

consulta absuelta por la Superintendencia de Seguros a **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, mediante nota DSR-0729 de 6 de agosto de 2001, cuando se le mencionó que *"aún cuando la Ley no lo exija, por la naturaleza de obligación que se contrae mediante el contrato de fianza, la cual no es cancelable durante su vigencia, a menos que se extinga la obligación principal, resulta más conveniente exigir el pago anticipado de la prima, a fin de evitar morosidades"*, lo cual refleja una recomendación de esta Superintendencia no atendida por la empresa (f.150-151,154-160)

Que mediante Circular No. 42- LEG de 25 de septiembre de 2003, la Contraloría General de la República ordena a los Ministros de Estado, Presidente de la Asamblea Legislativa, Magistrados del Órgano Judicial y del Tribunal Electoral, Procurador General de la Nación y Procuradora de la Administración, Directores, Administradores y Gerentes Generales de Entidades Públicas, Rectores de las Universidades Oficiales, Defensor del Pueblo, Gobernadores, Alcaldes, Representantes de Corregimiento demás entes públicos la sustitución de las fianzas emitidas y consignadas por la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, por considerar que las mismas no representan una adecuada garantía para asegurar el cumplimiento de obligaciones con el Estado(f.186-187).

Que de estos hechos se desprende que las operaciones de la empresa ponen en peligro los intereses de los asegurados y que adicionalmente su confesión apoya los indicios de que el activo de la empresa no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo, lo cual guarda relación con lo previsto en las causales 4 y 5 del artículo 64 de la Ley 59 de 1996.

Que el artículo 64 de la Ley 59 de 1996 establece de manera expresa que la Superintendencia, mediante resolución motivada y con la aprobación del Consejo Técnico, podrá intervenir los negocios de una compañía de seguros, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos que la Superintendencia determine.

Que correspondió al Consejo Técnico de Seguros en sesión de 17 de octubre de 2003 aprobarle a la Superintendencia de Seguros la intervención de los negocios de la entidad aseguradora **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, para tomar posesión de sus bienes y asumir su administración en los términos que esta Institución determine, por considerar que la misma se enmarca en las causales 2, 3, 4, y 5 previstas en el precitado artículo 64, lo cual quedó plasmado mediante la Resolución No. CTS-02 de 17 de octubre de 2003. 

Por todo lo expuesto,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR la intervención de la entidad aseguradora denominada **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, por incurrir en las causales establecidas en e

artículo 64 de la Ley 59 de 1996, según se desprende de sus numerales 2, 3, 4 y 5, por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución en el establecimiento principal de la compañía de seguros.

SEGUNDO: DESIGNAR como Interventor a **ELISA MARTINEZ de SAGEL** portadora de la Cédula de identidad Personal No. N-16-917, quien actuará de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 68 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

TERCERO: FIJAR copia de la presente Resolución en un lugar visible y accesible al público en las oficinas de **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.** por el término de tres (3) días, al cabo de los cuales se entenderá hecha la notificación.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y uno (1) en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores de seguros; y la profesión de corredor o productor de seguros"

RECURSOS: Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, por lo tanto la misma agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAUL EDUARDO MOLINA
Superintendente, a.i.

GLORIA G. CENTELLA P.
Secretaría Ad-Hoc

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION Nº 60/ DNPH
(De 10 de septiembre de 2003)

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que es atribución del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, otorgar los permisos necesarios para efectuar investigaciones, excavaciones y rescates arqueológicas terrestres o subacuáticas.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982, modificado por el artículo 2 de la Ley No. 58

de 7 de agosto de 2003, los permisos en el caso de las investigaciones, excavaciones y rescates arqueológicas, podrán otorgarse a las Universidades, Institutos y Museos existentes en el Territorio Nacional, instituciones científicas y empresas particulares, nacionales o extranjeras cuya competencia científica y técnica se halle debidamente establecida.

Que BARCOS PACÍFICO DEL ESTE, S.A., sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y registrada a Ficha N° 304337, Rollo N° 46635, Imagen N° 104 de la sección de micro película mercantil del Registro Público, ha solicitado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC) el correspondiente permiso para realizar una investigación Preliminar Arqueológica Submarina en aguas territoriales de la República de Panamá.

Que dicha Investigación Preliminar se realiza con el objeto de hacer un reconocimiento superficial en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, con la finalidad posterior de localizar pecios y cualesquiera otros vestigios culturales subacuáticos, a fin de estudiarlos de manera científicamente rigurosa, de acuerdo a lo estipulado en la Ley No. 32 de 26 de marzo de 2003 (Convención de UNESCO sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático).

Que el Permiso ha sido solicitado para llevar a acabo la Primera Etapa de un Proyecto de Investigación subacuática y que para la etapa posterior (Investigación científica, excavación y rescate), se procederá a la celebración de un Convenio de Investigación Arqueológica subacuática firmado por la autoridad correspondiente, conforme a lo estipulado en la legislaciones vigentes que regulen la materia.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director Nacional del Patrimonio Histórico,

RESUELVE:

Primero: Otorgar el correspondiente permiso de Investigación preliminar a la sociedad anónima BARCOS PACIFICO DEL ESTE S.A. para que lleve a cabo un reconocimiento superficial en las aguas territoriales

de la República de Panamá, en las siguientes áreas dentro del mar territorial panameño: (1) Area cerca de Puerto Escocés: Latitud 8 grados 47 minutos 00 segundos Norte hasta 8 grados 55 minutos 00 segundos Norte y Longitud 77 grados 36 minutos 00 segundos Oeste hasta 77 grados 42 minutos 00 segundos; y (2) Area cerca de la desembocadura del Río Chagres: Latitud 9 grados 15 minutos 00 segundos Norte hasta 9 grados 25 minutos 00 segundos Norte y Longitud 79 grados 56 minutos 00 segundos Oeste hasta 80 grados 05 minutos 00 segundos Oeste; con la finalidad posterior de localizar pecios y vestigios culturales subacuáticos, a fin de estudiarlos científicamente, de acuerdo a la Ley No. 32 de 26 de marzo de 2003 "Por medio de la cual se aprueba la Convención de la UNESCO sobre la protección del Patrimonio Cultural subacuático" y a las leyes vigentes que regulan la materia.

- Segundo:** Brindar a la Sociedad BARCOS PACIFICO DEL ESTE S.A., el apoyo logístico y la cooperación técnica e Institucional de conformidad con las reglamentaciones y leyes vigentes de nuestro país, para las autorizaciones necesarias, licencias de importación, visas, permisos y otros trámites necesarios para que el personal formalmente asignado por la sociedad BARCOS PACIFICO DE ESTE S.A., pueda ingresar al país.
- Tercero:** Advertir a la sociedad BARCOS PACIFICO DEL ESTE, S.A., que debe cumplir con todas los requisitos exigidos por la legislación panameña, para este tipo de actividad y asumir todos los gastos que se quieren con motivo de la realización del Proyecto de Investigación preliminar.
- Cuarto:** Solicitar a la SOCIEDAD BARCOS PACIFICO DEL ESTE S.A., la presentación formal por escrito de un plan de trabajo completo que incluye la metodología de Investigación, el equipo y el personal asignado al proyecto.
- Quinto:** Comunicar a la SOCIEDAD BARCOS PACIFICO DEL ESTE S.A., que deberá informar oportunamente y de manera formal, de todos y cada uno de los hallazgos de pecios y cualesquiera otros vestigios

culturales subacuáticos en el área de Investigación para ser evaluado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Sexto: Solicitar a la sociedad BARCOS PACIFICO DEL ESTE, un informe mensual de avance de las actividades de investigación preliminar que se realizan.

Séptimo: Informar a la Sociedad BARCOS PACÍFICOS DEL ESTE S.A., que la vigencia del permiso de Investigación preliminar será por el término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 14 de 5 de mayo de 1982, Ley Nº 58 de 7 de agosto de 2003 y Ley Nº 32 de 26 de marzo de 2003. (Convención de UNESCO)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS FITZGERALD BERNAL
Director Nacional de Patrimonio Histórico

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 5609
(De 26 de junio de 2003)

Por la cual se reglamenta la forma en que se debe imponer las multas a los ciudadanos de la República de la India que se acojan al censo implementado de conformidad al acuerdo celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la sociedad benéfica Sociedad Hindostana de Colón, la Asociación Sunny Musulmana y la Sociedad Hindostana de Panamá.

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

en ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que, el Ministerio de Gobierno y Justicia con el propósito de combatir el tráfico de indocumentados y solucionar el problema social que representan el numero plural de extranjeros que se mantienen en situación irregular en el territorio nacional, celebró un acuerdo con la sociedad benéfica Sociedad Hindostana de Colón, la Asociación Sunny Musulmana y la Sociedad Hindostana de Panamá a fin de celebrar un censo con la finalidad, entre otros objetivos, de constatar el número de ciudadanos de la República de la India que se encuentran en situación irregular, propiciar la reunificación de los familiares de residentes en el país y combatir el tráfico de ilegales.

Que, los nacionales de la República de la India, por encontrarse dentro del territorio nacional sin contar con su residencia debidamente autorizada, son acreedores a la imposición de una multa, en concepto de sanción por el vencimiento de sus respectivos permisos, los cuales en su mayoría expiraron, por circunstancias fuera de su control, debido al proceso de investigación que se inició para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación aportada.

Que, el artículo 53 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, en su primer párrafo, dispone que: "Los extranjeros que ingresen al país o permanezcan de manera ilegal en el territorio nacional, se le impondrá una multa de veinticinco a doscientos balboas (B/. 25.00 a B/. 200.00)."

Que, tomando en consideración los principios humanitarios bajo los cuales se celebró el acuerdo anteriormente mencionado y como una muestra de buena voluntad en el año del centenario de la República de Panamá y como reconocimiento a la contribución de los ciudadanos de la República de la India al forjamiento y desarrollo de nuestro país hacen necesario una evaluación de los parámetros en que se debe aplicar la sanción correspondiente.

Que el artículo 80 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, en su literal e), preceptúa que:

"ARTICULO 80: Son atribuciones de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, las siguientes:

- a)-----
- e) Hacer cumplir las sanciones de multa y deportación que se impongan, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del presente Decreto Ley.

Que, el artículo 85 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960 establece que: "La Directora Nacional de Migración despachará y decidirá en primer instancia los asuntos relacionados con la migración en general."

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: A los ciudadanos de la República de la India que se acojan al censo y que hayan permanecido de manera ilegal en el país, se les impondrá una multa que se computará a partir del día del vencimiento de su respectiva visa o permiso, cuyo máximo monto será de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150.00).**

SEGUNDO: La multa de que trata el punto anterior se cobrará en las oficinas que para tales efectos se habilitará en el Edificio Suris Place, Calle 50, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para lo cual se ordenarán las directrices y se establecerán los mecanismos correspondientes.

Fundamento de Derecho: Artículos 53, 80 y 85 y demás concordantes del Decreto Ley No. 16 del 30 de junio de 1960. Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la sociedad benéfica Sociedad Hindostana de Colón, la Asociación Sunny Musulmana y la Sociedad Hindostana de Panamá.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.-

ILKA VARELA DE BARES
Directora Nacional de Migración y Naturalización

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 8566
(De 16 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE CONFORMIDAD AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENSO PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DEL STATUS MIGRATORIO Y REUNIFICACIÓN FAMILIAR DE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DE COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS.”

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

QUE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA SOCIEDAD BENÉFICA ASOCIACIÓN HINDOSTANA DE COLÓN, LA ASOCIACIÓN SUNNY MUSULMANA Y LA SOCIEDAD HINDOSTANA DE PANAMÁ SUSCRIBIERON, EL 11 DE JUNIO DE 2003, UN “ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENSO PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DEL STATUS MIGRATORIO Y REUNIFICACIÓN FAMILIAR DE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS.”

Que para dar cumplimiento al contenido de dicho acuerdo se hace necesario promover, reglamentar y facilitar el procedimiento que permita regularizar el status migratorio de los nacionales de la República de la India, que se acojan a

los términos del referido acuerdo, de conformidad a la ley panameña

Que al analizar los resultados preliminares del censo, se advierte que la mayoría de los censados generan ingresos económicos suficientes y en consecuencia, gozan de rentas que los ponen a cubierto de toda necesidad, ya que desempeñan una profesión, arte u oficio que no está reservado expresamente por Ley a los nacionales panameños.

Que adicionalmente se advierte que existe en la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, un número plural de Solicitudes de Visas de Inmigrantes y de Permanencia Definitiva de nacionales de la República de la India que habiendo sido presentadas antes del censo, no han sido resueltas por la carencia de documentos que sustenten del status migratorio al cual aplicaron o por la falta de verificación idónea de la autenticidad de los documentos que se han aportado, sin los requisitos exigidos por la ley panameña, para tales efectos.

Que a todos aquellos ciudadanos de la República de la India que han ingresado al territorio nacional y que han acudido al censo y promovido su filiación legal, se le recibirá solicitud de Visa de Inmigrante que se tramitará de conformidad a lo que estipula la ley migratoria y los documentos que sustentan tal solicitud, serán obtenidos de conformidad a los mecanismos que sugieran las autoridades de la República de la India en consultas que se adelanten con ese objeto.

Que de conformidad al artículo 23 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960 pueden ingresar al país en calidad de inmigrantes aquellos extranjeros que "gocen de rentas que lo pongan a cubierto de toda necesidad". Esta disposición es concordante con lo preceptuado por el artículo 26 de dicho cuerpo legal, en donde se regula taxativamente la documentación que se debe acompañar a toda solicitud de visa de inmigrante, y que en su aparte h establece que el solicitante debe garantizar que cuenta con los "medios suficientes con que habrá de contar para atender a su subsistencia", sin entrar a determinar de donde y de quienes deben provenir estos "medios". Ambas

normas son muy amplias en su contenido y por tanto corresponde, tal como lo dispone el párrafo primero del mencionado artículo 26, al Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, determinar la forma en que se debe comprobar la solvencia del solicitante.

Que el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que rige el procedimiento administrativo, preceptúa que: “Las actuaciones

administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.”

Que el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece literalmente que: “Sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público.

En el caso de la prueba de facsímil y las copias, la entidad pública respectiva deberá asegurarse de su autenticidad, confrontándolas con su original en un periodo razonable después de su recepción, o por cualquier otro medio que considere apropiado.

Es permitido también, para establecer si un hecho pudo o no realizarse de determinado modo, proceder a su reconstrucción”.

Que con la finalidad de implementar una solución que sea viable bajo los

presupuestos establecidos en el Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960 que rige en materia migratoria y tomando en cuenta los principios humanitarios que impulsaron la ejecución del mencionado acuerdo a fin de que el esfuerzo y las buenas intenciones invertidas en el mismo no resulten infructuosos y se constituya en un instrumento vacío; y considerando que nos encontramos en el año del Centenario de la República de Panamá, en un gesto de reconocimiento a la contribución de los inmigrantes de la República de la India al forjamiento y desarrollo del país como nación.

RESUELVE

PRIMERO: Los extranjeros que se hubiesen acogido al censo, podrán elevar para su evaluación, de manera individual, solicitudes de Visa de Inmigrante y de Permanencia Definitiva con el objeto de legalizar su status migratorio en el país.

SEGUNDO: Aquellos extranjeros censados que no califican para aplicar a los tipos de visas expresamente detallados en el acuerdo del censo, pero que cuentan con un familiar o un residente que garantice que cuentan con su respaldo económico a fin de que el solicitante cubra todas sus necesidades y puedan atender los gastos necesarios para garantizar su subsistencia, podrán solicitar Visa de Inmigrante o Permanencia Definitiva en base a lo preceptuado por los artículos 23, 26 y 35 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, siempre que dicho familiar o residente se comprometa formalmente mediante una declaración notarial jurada ante dos (2) testigos honorables, la cual contenga la siguiente información:

- a) Nombre completo del solicitante, su dirección y grado de parentesco o su relación con la persona responsable económicamente.
- b) Tipo de ingreso y forma en que ha de cubrir las necesidades del solicitante a fin de garantizar su subsistencia durante su permanencia en el territorio nacional y que ha de cubrir los

gastos de repatriación en caso de ser necesario.

- c) Manifestación expresa del declarante que conoce el contenido del Artículo 355 del Código Penal y el artículo
- d) 61 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960 y que de resultar falso cualquier dato o información contenida en dicha declaración podría serle cancelada su residencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse de tal situación.
- e) Declaración formal del declarante que ha de informar cada dos (2) años sobre su compromiso con el solicitante y que de efectuarse cualquier cambio con respecto a dicha
- f) obligación, lo notificará inmediatamente ocurra este, con el objeto de tomar las medidas correspondientes.

TERCERO: Toda solicitud de Visa de Inmigrante o de Permanencia Definitiva que se eleve de conformidad a los términos enunciados en el punto anterior deberá contener, adicionalmente a los requisitos comunes establecidos en los artículos 14, 26, 35 y 41 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, los siguientes documentos: a) Prueba de la solvencia económica del responsable la cual será acreditada mediante cualquiera de las diferentes formas: 1) Carta de trabajo con su respectiva ficha del Seguro Social, donde se haga constar que el responsable tiene un ingreso mínimo de Quinientos Balboas, (B/.500.00), más setenta y cinco Balboas (B/. 75.00) por cada dependiente adicional o ; 2) Declaración de Rentas del último año fiscal, con su respectivo recibo de pago, cuyo ingreso mensual no debe ser inferior a Quinientos Balboas (B/. 500.00), más setenta y cinco Balboas (B/. 75.00) por cada dependiente adicional o ; 3) Certificación bancaria en la cual conste que el responsable tiene una cuenta con dicha institución, la cual debe haber sido manejada durante un periodo mínimo de un año anterior a la fecha de

presentación, que genera un ingreso, en concepto de interés, mínimo de Quinientos Balboas, (B/.500.00), más setenta y cinco Balboas, (B/.75.00) por cada dependiente adicional : b) Copia autenticada de la cédula de identidad del residente que se declara responsable de la persona censada: c) Declaración Notarial jurada bajo los términos antes enunciados en el aparte segundo del presente resuelto, d) Declaración jurada sobre antecedentes personales.

CUARTO: Las solicitudes de Visa de Inmigrante y de Permanencia Definitiva que eleven los nacionales de la República de la India, que se acogieron al censo, serán presentadas en las oficinas de Migración, habilitada especialmente para tal fin, ubicadas en Calle 50, ciudad de Panamá y los solicitantes deberán aportar su correspondiente visa autorizada como inmigrante como uno de los requisitos para el trámite de su solicitud o el visto bueno de las autoridades de Seguridad de la República de Panamá, consultados para los efectos del Censo.

QUINTO: La Dirección Nacional de Migración y Naturalización se reserva el derecho de investigar por sus medios los antecedentes penales de los solicitantes y de resultar que el mismo tiene casos pendientes o ha sido condenado por delitos comunes, ya sea en su país de origen o en cualquier país del mundo, se procederá a cancelar la visa o permanencia otorgada y se iniciará el respectivo proceso de deportación del territorio nacional.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en este resuelto se aplicarán sin menoscabo de las atribuciones y facultades que por mandato de la Ley migratoria le corresponden a la Directora Nacional de Migración y Naturalización, y sin perjuicio de las prerrogativas que como autoridad le competen según la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el procedimiento administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 de la Constitución Nacional; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Artículos 23, 26, 35, 41, 80 y 85 del

Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960. "Acuerdo para la implementación de un censo para promover la regularización del status migratorio y reunificación familiar de los ciudadanos de la República de la India que se encuentran en situación irregular en la República de Panamá y cooperación en la lucha contra el tráfico de personas".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ILKA VARELA DE BARES
Directora Nacional de Migración y Naturalización

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENSO PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DEL STATUS MIGRATORIO Y LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR DE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INMIGRACIÓN LÍCITA Y EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS.

Entre los suscritos, por una parte Su Excelencia **ARNULFO ESCALONA ÁVILA, MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, con cédula de identidad personal número 8-263-262, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y por la otra **RINGO MAYANI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N-19-1260, quien actúa en su condición de **Presidente y Representante Legal** de la **SOCIEDAD HINDOSTANA DE COLÓN**, debidamente registrada al Tomo 1276, Folio 355, Asiento 118.082 y en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA SUNNY MUSULMANA** inscrita a la Ficha 1138, Folio 402, Asiento 11664 y la **SOCIEDAD HINDOSTANA DE PANAMA**, inscrita a la Ficha 382, Tomo 93, Folio 52, Asiento 12018 de la Sección de Personas (Común) del Registro Público, quien en adelante se denominaran **LAS ASOCIACIONES**, convienen en suscribir el presente **ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENSO PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DEL STATUS MIGRATORIO Y LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR DE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INMIGRACIÓN LÍCITA Y EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE PERSONAS**, sustentado en los siguientes acuerdos y considerandos:

ACUERDAN:

PRIMERO: Declaran las partes que es preocupación de **EL MINISTERIO** y de **LAS ASOCIACIONES**, promover los mecanismos humanitarios y legales que permitan regularizar con fundamento en las normas que regulan la migración y cumpliendo con los requisitos que se exigen para cada tipo de visa, el status migratorio de un número plural de nacionales de la República de la India, que se encuentran en el territorio nacional en situación migratoria irregular y en consecuencia indocumentados.

SEGUNDO: Declaran **LAS ASOCIACIONES** que es motivo de preocupación y uno de los objetivos de las mismas, promover ante **EL MINISTERIO** quien actuará por conducto de **La Dirección Nacional de Migración y Naturalización** en adelante **LA DIRECCIÓN**, mecanismos que contribuyan a la adopción de políticas migratorias tendientes a reconocer la necesidad de la movilidad humana, con fines de reunificación familiar fundamentada en los parámetros establecidos en la Constitución Política y en la Ley para la inmigración.

TERCERO: Declara **EL MINISTERIO** que para **LA DIRECCIÓN** como autoridad responsable de la migración en la República de Panamá y reflejando el sentir de la comunidad nacional, es motivo de gran preocupación el ingreso ilegal y la permanencia irregular en el país de ciudadanos de la República de la India, provenientes de terceros países que buscan reunirse con sus familiares, o buscan mejores oportunidades para su desarrollo humano.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO: Tanto **LA DIRECCIÓN** y **LAS ASOCIACIONES**, luego de previa consulta estudio y análisis, concluyen que se hace necesario e impostergable la ejecución de un **CENSO** a nivel nacional de la población de la República de la India que se encuentra indocumentada, a efectos de obtener la siguiente información y lograr los siguientes objetivos:

1. Conocer cuántos ciudadanos hindostanes se encuentran en la República de Panamá en situación migratoria irregular por:
 - A) Haber ingresado al país ilegal o irregularmente;
 - B) Haber ingresado al país legalmente cumpliendo con el trámite de la Visa autorizada, aprobada como Visa de Turista condicionada bajo restricciones de tiempo y trámite, pero el beneficiario de la misma permaneció irregularmente en el territorio nacional;
 - C) Pese a haber iniciado trámites migratorios para su legalización ante la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, no cumplen con la condición de haber ingresado al país legalmente y no reúnen las condiciones exigidas para las Visas de Inmigrantes por no tener o poder probar el grado de parentesco establecido en la Ley.
 - D) Permanecer en el país después de expiración de la validez de la visa como visitante temporal.

2. Conocer cuántos de los casos de personas que ingresaron o se mantienen en situación irregular, tienen trámites migratorios en proceso y tienen posibilidades de obtener su aprobación gestionando las visas de inmigrante que les permita la reunificación con sus familiares en Panamá (cónyuges, hijos menores de 25 años dependientes que estén solteros y excepcionalmente hermanos menores de 25 años, que sean solteros y estén estudiando)
3. Conocer cuántos casos en situación irregular no tienen posibilidades de acceder a una Visa de Inmigrante por reunión familiar, pero que podrían acceder a otro tipo de visa para personas que desean inmigrar.
4. Proceder a la fase de registro y legalización de aquellas personas que puedan aplicar a una Visa de Inmigrante (por reunión familiar), cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.
5. Realizar las consultas intergubernamentales pertinentes para la adopción de decisiones respecto a políticas migratorias, entre las que se podría considerar la documentación temporal de los censados.
6. Lograr el compromiso de las Asociaciones de Hindostanes para cooperar con las autoridades en los esfuerzos contra el delito de Tráfico Ilegal de Personas y reprimir el ingreso y permanencia en forma ilegal de ciudadanos de la República de la India por y a territorio de la República de Panamá.
7. Conocer el número de familiares a la que los censados aspiran a traer a la República de Panamá como inmigrantes y que a su vez (los censados), sean informados de cuales familiares pueden aspirar a reunificar según la Ley.
8. Establecer una Política Migratoria respecto:
 - A) La inmigración de ciudadanos de la República de la India que deseen reunificar a la familia, comprendida por los cónyuges e hijos menores de hasta 25 años inclusive solteros y sin hijos y;
 - B) A los indocumentados nacionales de República la India;
 - C) Potenciales Inversionistas de la República de la India.

SEGUNDO: LAS ASOCIACIONES, en interés de coadyuvar en la ejecución de **EL CENSO** a nivel nacional de la población hindostana indocumentada, se comprometen con **LA DIRECCIÓN** a suministrar lo siguiente:

1. Un local amplio y suficiente, para que funcione como la sede de **EL CENSO** de la población hindostana objeto del presente acuerdo.
2. La publicidad escrita, radial y televisiva, a nivel nacional para la convocatoria al **CENSO**, comprometiéndose a dar una información general y específica de las condiciones de legalización del status migratorio, de conformidad con las Leyes panameñas y las disposiciones que adopte **LA DIRECCIÓN**, en torno a este tema.
3. Suministrar el concurso permanente por el tiempo que dure **EL CENSO**, de por lo menos un (1) traductor del idioma oficial de la

República de la India, para que colaboren asistiendo al personal asignado, en el proceso de entrevistas de los ciudadanos de la República de la India indocumentados.

4. Suministrar los gastos que pudiesen incurrirse en la contratación de un personal de apoyo, para la implementación y ejecución de los trámites de incorporación de los ciudadanos hindostanes, a los registros migratorios panameños, para estos efectos **LA DIRECCIÓN** establecerá el número, salario y términos de contratación de dicho personal de común acuerdo con **LAS ASOCIACIONES**.
5. En caso que se considere necesario, apoyo en la elaboración de los formularios de preguntas que conforman las informaciones requeridas en **EL CENSO**, en el idioma oficial de la República de la India y en número o cantidad suficiente para suministrar a todos los indocumentados hindostanes, que actualmente se encuentran en el territorio nacional.
6. Suministro de una base de datos y de un sistema de digitalización de documentos, así como la donación de esta data y el equipo a **LA DIRECCIÓN**, una vez concluya **EL CENSO** de la población hindostana indocumentada.
7. Cooperación permanente, amplia divulgación de objetivos y fines de esta iniciativa destinada a la promoción de la migración lícita, divulgación de los mecanismos migratorios legales de reunificación familiar para evitar la inmigración ilegal, promoción de programas de información y educación migratoria y cualquier ayuda que solicite **LA DIRECCIÓN** en los mejores intereses de dar cumplimiento a la Constitución, la Ley, y la protección de los Derechos Humanos del indocumentado inmigrante contenidos en los Tratados ratificados por la República de Panamá.
8. **LAS ASOCIACIONES** donarán a **LA DIRECCIÓN** la suma de ciento cincuenta Balboas (B/150.00) por cada una de las personas censadas. Esta suma se depositará a una cuenta especial de **LAS ASOCIACIONES** destinada exclusivamente para realizar donaciones a **LA DIRECCIÓN** y a requerimiento formal de ésta, con el objeto de apoyar en el desarrollo un programa de modernización institucional que comprende: el diseño y construcción de una nueva sede o remodelación de la actual a fin de adecuarla a las actuales y futuras necesidades, a la construcción o remodelación de nuevas sedes regionales o en nuevos puertos o aeropuertos oficiales de ingreso al país, a la dotación de mobiliario, transporte, uniformes y en general los útiles y herramientas de trabajo necesarias para la prestación de un servicio más eficiente incluyendo la capacitación del personal e incentivos de productividad y eficiencia.

TERCERO: LA DIRECCIÓN por su parte en atención a la ejecución y resultados de **EL CENSO** de la población hindostana indocumentada, por este medio se compromete a lo siguiente:

1. Se establecerá un período comprendido entre el 1º julio hasta el 31 de julio de 2003, como periodo válido para la realización de **EL CENSO**, prorrogables por un solo mes a juicio de **LA DIRECCIÓN**.

2. Durante este período **LA DIRECCIÓN**, suspenderá todo operativo migratorio individualizado contra los hindostanes que se encuentran irregularmente en el territorio de la República de Panamá, en específico a aquellos que se movilicen en el territorio nacional hacia las instalaciones donde se celebrará **EL CENSO**; no obstante se mantendrán todos los operativos migratorios de frontera y la represión permanente de la inmigración ilegal.
3. Promoción de entrenamiento de todo el personal de soporte que coadyuve en **EL CENSO** y a las entrevistas de incorporación al sistema migratorio panameño de los hindostanes indocumentados.
4. Todo indocumentado hindostán, que concurra a **EL CENSO**, será provisto de un Permiso Especial de permanencia en el territorio Nacional por el término de tres (3) meses prorrogables, por una sola vez, según las necesidades del caso y a juicio del despacho superior.
5. Se promoverá un término no superior de tres (3) meses, a partir de la inscripción en **EL CENSO** de población hindostana indocumentada o irregular, para que el solicitante de Visa de Inmigrante en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente acuerdo, promueva la presentación de los documentos exigidos por la Ley, para la regularización de su status migratorio. Las modalidades u opciones de Visa de Inmigrante a las que los beneficiarios del presente acuerdo pueden aplicar son las siguientes:

A. Las solicitudes de Visas de Inmigrantes que tengan como finalidad la reunificación de las familias, a saber las siguientes:

A1.- Visa de Inmigrante para una familia que desea inmigrar.

A la que puede aplicar una familia que comprende exclusivamente al padre y la madre e hijos e hijas menores de 18 años y con fundamento en el Código de la Familia, excepcionalmente a hijos e hijas solteros (as) menores de 25 años, dependientes, sin hijos y que se encuentren finalizando sus estudios superiores o universitarios (deberán aportar pruebas de que son estudiantes diurnos regulares).

A2.- Visa de Inmigrante como Dependiente de un Familiar Residente.

A la que puede aplicar excepcionalmente una persona que ya se encuentra en la República de Panamá como residente permanente (y por lo tanto porta una cédula de residente), que desea incluir a su grupo familiar a su cónyuge y /o hijos dependientes, solteros(as), estudiante regular diurno y menores de 25 años inclusive. Puede aplicar a esta Visa, el solicitante que pruebe que le une un vínculo matrimonial con un extranjero residente en el país.

Parágrafo:

Con fundamento en el Código de la Familia y en el principio universal de la reunificación familiar, se consideraría la inclusión al círculo familiar en calidad de "inmigrantes dependientes de un familiar residente" a los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años siempre y cuando sean solteros, se encuentren estudiando regularmente en turnos diurnos y sean dependientes, y/o excepcionalmente a los hermanos menores de 25 años siempre y cuando se encuentren en el territorio nacional desde una fecha previa a la firma del presente acuerdo y sean solteros, se encuentren estudiando regularmente en turnos diurnos y por lo tanto sean dependientes de su hermano (a) residente y que tenga los medios económicos para cubrir los gastos de su permanencia en el territorio nacional. Para tal efecto, los solicitantes deberán:

- a. Probar el vínculo de parentesco que les permita aplicar a dicha visa;
- b. Que el o la residente prueben por medio de la Declaración de Rentas, Ficha del Seguro Social, rentas fijas obtenidas de un depósito a plazo fijo que tienen medios económicos suficientes para mantener a la persona que reclaman.

A3. Visa de inmigrante casado con nacional o casado con un extranjero residente permanente.

A la que pueden aplicar aquellas personas que hayan contraído nupcias con un nacional o con un extranjero residente.

Deberán aportar las pruebas correspondientes a la existencia y calidad del vínculo matrimonial tales como haber convivido por lo menos 6 meses desde la celebración del matrimonio. Los cónyuges deberán aprobar una entrevista y una visita domiciliaria.

B. Seguidamente, se elevarían a consideración, aquellas solicitudes de Visas de Inmigrantes que tengan por objetivo el de la creación de empleos en el país, a saber:

BI. Visa de Inmigrante en calidad de Inversionista en una Micro o Pequeña empresa de nueva constitución. Quienes apliquen a esta visa, deberán demostrar que han constituido recientemente una micro o pequeña empresa, con un capital pagado mínimo de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00). Deberán probar que la inversión se ha realizado, que la empresa esta operando (Ej. que tiene un local, bienes, etc.), que tiene su licencia comercial Tipo "A", de Servicios o Industrial, que tiene un mínimo de tres nacionales panameños

empleados devengando el salario mínimo legal establecido o el equivalente en el resto del país (con base a cuarenta y ocho horas semanales). Adicionalmente, se debe aportar la prueba de la inscripción de los empleados en el Seguro Social y el pago correspondiente a dicha planilla.

B2.-Visa de Inmigrante en calidad de Inversionista.

Aplicable a aquellas personas que inviertan un capital mayor de Cien Mil Balboas. (B/. 100,000.00) Se aplicarán los mismos requisitos que la Visa de Pequeña empresa y los que se exigen para este tipo de visa.

B3.-Visa de Inmigrante en calidad de Inversionista Forestal.

Aplicable a una persona sola o a una familia (compuesta por los cónyuges e hijos menores de edad), que inviertan directa o indirectamente la suma de Cuarenta Mil Balboas (B/.40,000.00) en Proyectos de Desarrollo Forestal.

C- En tercer lugar se considerarían las Visas de Trabajo por cuenta propia ejerciendo una profesión, arte u oficio no reservado por Ley a los panameños.

Calificarían aquellas personas solteras que demuestren que trabajan por cuenta propia ejerciendo su profesión, arte u oficio que por Ley no este expresamente reservada a los nacionales, siempre y cuando los ingresos que devengan sean considerados suficientes.

El interesado deberá aportar las pruebas de que ejerce una profesión, arte u oficio que por Ley no está expresamente reservado a los nacionales y que devenga ingresos suficientes para cubrir sus necesidades de alimentación, vivienda, transporte, salud, pago de tributos al Estado y Seguridad Social.

CUARTO: Tomando en consideración la situación socio-económica y laboral de la República de Panamá, las siguientes visas no serán aplicables para las personas que se censan bajo el programa de regularización migratoria de personas nacionales de la República de la India que ingresaron al país en forma irregular:

- 1.- Visas de Visitantes Temporales (Estudiantes, Visitando Familiares, etc.);
- 2.- Visas de Visitantes Temporales como Técnicos, Expertos o Trabajadores de Confianza;
- 3.- Visas de Inmigrantes Bajo Resolución del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;
- 4.- Cualquier otro tipo de visa no incluida expresamente en el presente acuerdo.

QUINTO: No podrán acceder a los beneficios del presente acuerdo aquellas personas censadas que:

- 1.- Tengan antecedentes penales en la República de la India o en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo;
- 2.- Sean prófugos de la justicia en la República de la India o en cualquier otro Estado;
- 3.- Durante el desarrollo del presente acuerdo sean identificadas como un peligro para la sociedad por las autoridades nacionales de



seguridad;

- 4.- No tengan oficio conocido;
- 5.- Quienes sean sujetos de una orden de deportación en firme;
- 6.- Hayan sido expulsados del territorio de la República de Panamá y reingresados en forma irregular.

SEXTO: Con el objeto de promover políticas migratorias ordenadas dentro del marco de la ley vigente y con el fin de desincentivar la inmigración ilegal, se promoverán políticas expeditas, permanentes y programadas de reunificación familiar para los inmigrantes de la República de la India que se encuentran como residentes permanentes en el territorio nacional con fundamento en un programa anual de inmigración basado en cuotas que establecerá **LA DIRECCIÓN**. Este programa dará prioridad a los familiares en el orden siguiente:

1. El Cónyuge que solicite a su cónyuge con quien tenga como mínimo un año de casados y seis de haber convivido;
2. Padres que soliciten a sus hijos menores de 25 años dependientes, solteros, sin hijos y que sean estudiantes;
3. Hijos que soliciten a sus padres ancianos dependientes;
4. Excepcionalmente, un hermano (a) solvente económicamente que solicite a otro hermano o hermana soltero (a), dependientes, menores de 25 años, siempre y cuando sea estudiante y sus padres hayan delegado ante un juzgado en su país de origen, el derecho a la patria potestad (para los menores de 18 años), y la obligación de alimentos y educación para los menores de 25 años.

SÉPTIMO: LAS PARTES se comprometen en adoptar mecanismos permanentes de comunicación y cooperación tendientes a impedir el ingreso o permanencia ilegal en el país, así como el empleo ilegal de inmigrantes irregulares o trabajo en condiciones abusivas de estas personas y/o sus familiares.

OCTAVO: LAS PARTES convienen en que el presente acuerdo no será aplicable a aquellos ciudadanos de la República de la India que en fecha posterior a la firma del presente acuerdo sean detenidos tratando de ingresar a territorio de la República de Panamá ilegalmente, o que habiendo ingresado legalmente con Visas Autorizadas Temporales permanezcan en el país incumpliendo las condiciones y términos bajo los cuales se les autorizó su entrada al país.

NOVENO: LAS ASOCIACIONES, se comprometen apoyar a **LA DIRECCIÓN** en el desarrollo de la segunda fase para la regularización de los inmigrantes irregulares censados y que califiquen para la Permanencia Definitiva con Derecho a Cédula en el año 2004. El apoyo consistirá en lo siguiente:

1. En caso de que a juicio de **LA DIRECCIÓN** se considere necesario,
2. un local suficientemente amplio para ser utilizado exclusivamente para esta fase por la institución;

2. La publicidad escrita, radial y televisiva, a nivel nacional, que

promueva el desarrollo de la segunda fase del presente acuerdo comprometiéndose a dar una información general y específica de las condiciones de legalización del status migratorio de conformidad a las leyes panameñas y las disposiciones que adopte **LA DIRECCIÓN**, en torno a este tema;



3. Suministrar, en caso de ser necesario el concurso permanente por el tiempo que durase la segunda fase, de por lo menos un (1) traductor del idioma oficial de la República de la India para que colaboren como asistiendo en el proceso de documentación de los ciudadanos hindostanes en proceso de solicitud de la Permanencia Definitiva con derecho a cédula de residente;

4. Suministrar los gastos en que pudiesen incurrirse en la contratación de un personal de apoyo, para la implementación y ejecución expedita de los trámites de incorporación de los ciudadanos de la República de la India como residentes permanentes en Panamá. Para estos efectos, **LA DIRECCIÓN** establecerá el número, salario y términos de contratación de dicho personal de común acuerdo con **LAS ASOCIACIONES**.

DÉCIMO: LAS ASOCIACIONES y LA DIRECCIÓN, se comprometen a mantener permanente comunicación y cooperación, así como promover las iniciativas que fueren necesarias para la regularización del status de todos los indocumentados nacionales de la India residentes en el territorio nacional; así como elaborar políticas de supresión de la inmigración ilegal, fomentando la convivencia internacional de las etnias, dentro del marco del respeto mutuo, el estricto cumplimiento del derecho nacional y de las disposiciones migratorias internacionales, dentro del marco del respeto de la Constitución, la Ley y el respeto de los Derechos Humanos contenido en los Tratados ratificados por la República de Panamá.

DÉCIMO PRIMERO: LAS ASOCIACIONES, de común acuerdo con **LA DIRECCIÓN**, promoverán gestiones a efecto de establecer mayores canales de cooperación con autoridades y Consulados de la República de la India a efectos de facilitar la consecución de documentos oficiales a aquellos ciudadanos hindostanes en situación migratoria irregular, que a la fecha de **EL CENSO** no cuenten con su documentación y acreditación de nacionalidad, antecedentes policivos y penales, y/o situación conyugal y de parentesco con las personas que se acrediten como familiares reclamantes. **LAS ASOCIACIONES** informarán de manera formal a **LA DIRECCIÓN** de los resultados de su gestión a fin de que sean adoptadas las decisiones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de promover la inversión comercial e industrial de inversionistas de la República de la India en la República de Panamá, **LA DIRECCIÓN** brindará las mayores facilidades posibles para que ciudadanos interesados en conocer las facilidades de las Zonas Libre de Colón y de La Zona Franca del Barú, así como las Zonas Procesadoras para la Exportación, visiten temporalmente el país aplicando a una Visa de Visitante Temporal para Visitantes de las Zonas Libres o las Zonas Procesadoras, con la condición de

que antes de vencido el término concedido, abandonen el territorio nacional. En el caso de que una vez cumplida su visita a territorio nacional deseen aplicar a otra Visa de Visitante Temporal o a una Visa de Inmigrante bajo cualquier calidad, el interesado deberá hacer su petición de ingreso al país desde el exterior y cumpliendo con todos los trámites que se exigen para tales visas.

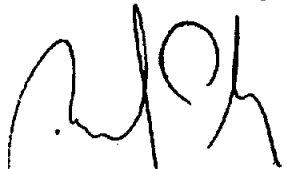
DÉCIMO TERCERO: LAS ASOCIACIONES se comprometen a cooperar con **LA DIRECCIÓN** en desarrollar las acciones que consideren necesarias y sus mejores esfuerzos, para que todas las otras organizaciones o asociaciones que agrupen ciudadanos Indostanes que no sean parte de las asociaciones que suscriben el presente acuerdo, se acojan a los beneficios del presente **CENSO**, por medio de acuerdos con éstas.

DÉCIMO CUARTO: LA DIRECCIÓN procederá de acuerdo a la Ley con aquellos ciudadanos hindostanes que no se acojan a los beneficios del presente acuerdo y que sean detenidos en situación irregular en el territorio nacional, o que en caso de aplicar a una Visa ésta les sea negada por no cumplir con los requisitos que establece la Ley y se exigen para tales visas.

DECIMO QUINTO: Las personas censadas deberán aportar su correspondiente visa autorizada como inmigrante como uno de los requisitos para el trámite de solicitud de la visa de inmigrante, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo Nº 52 de 19 de febrero de 2003.

DÉCIMO SEXTO: LAS ASOCIACIONES promoverán entre sus asociados, charlas en las que se le brindará a éstos información sobre el presente acuerdo.

Para constancia de lo acordado, se suscribe el presente documento, en la ciudad de Panamá hoy, 11 de junio de 2003.



ARNULFO ESCALONA ÁVILA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



RINGO MAYANI
ASOCIACIÓN HINDOSTANA DE COLÓN
ASOCIACIÓN RELIGIOSA SUNNY MUSULMANA
ASOCIACIÓN HINDOSTANA DE PANAMÁ

TESTIGO DE HONOR:



THANGLURA DARLONG
CONSEJERO DE LA EMBAJADA DE INDIA

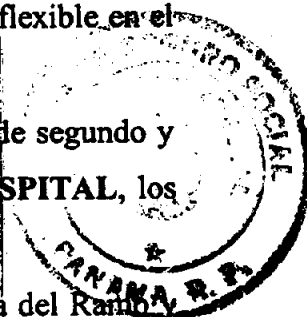
**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO N° DALC-04-2003**

Entre los suscritos a saber, FERNANDO GRACIA GARCÍA, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°. 8-170-814, en su condición de PRESIDENTE DEL PATRONATO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y actuando con base a la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución, por una parte, y por la otra DR. ROLANDO VILLALAZ GUERRA, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-399-86, en su condición de DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante Resolución No. 32,262-2003-J.D. de 13 de marzo de 2003, quien en adelante se denominará LA CAJA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con la autorización de excepción de acto público de selección de contratista para contratar directamente, según Resolución de Gabinete No. 47 de 21 de mayo de 2003, que además cuenta con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional que consta en la Nota CENA/240 de 8 de julio de 2003, y del concepto favorable del Consejo de Gabinete según Resolución de Gabinete No. 87 de 13 de agosto de 2003, acuerdan celebrar el presente Convenio para la prestación de Servicios de Atención de Urgencia Especializada, Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y de Cuidados Intensivos, Servicios de Cirugía Ambulatoria y No Ambulatoria y Servicios de Imagenología Especializada a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos del presente convenio, regirán las siguientes definiciones:

- **CONVENIO:** Es el documento contractual que suscriben la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño, para la regulación de los servicios de atención pediátrica provistos a la población beneficiaria menor de quince años, indicados en la cláusula segunda de este convenio.
- **LA CAJA:** Es la Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, en lo funcional, en lo económico, en lo financiero, con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central; que para los efectos de este convenio será la institución compradora que supervisa, fiscaliza, valida y paga los servicios de atención pediátrica.

- **EL HOSPITAL:** Es el Hospital del Niño, instalación pediátrica de referencia nacional de segundo y tercer nivel de atención, ubicado en calle 34, 1-81 y Avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, donde se brindarán los servicios convenidos, y para los efectos de este convenio será la institución que provee y factura los servicios de atención pediátrica.
- **BENEFICIARIO:** Es todo paciente que sea atendido en **EL HOSPITAL** y compruebe ante el mismo su condición de beneficiario menor de quince (15) años, de un asegurado activo al régimen del seguro social.
- **SERVICIOS EXTERNOS DE SALUD:** Es la actividad ó producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de **LA CAJA** por Provisores Externos de Servicios de Salud, cuya misión fundamental es atender, prevenir o satisfacer una demanda sanitaria de la población derecho-habiente.
- **CARTERA DE SERVICIOS:** Es la relación pormenorizada de las clases de atenciones y el listado de los servicios ó productos finales e intermedios correspondientes, y que previsiblemente pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales. Es un instrumento dinámico y flexible en el tiempo y el ambiente geográfico.
- **PRODUCTO DE SALUD:** Son los Servicios de Atención Pediátrica de segundo y tercer nivel de atención que definen la oferta de servicios de **EL HOSPITAL**, los cuales se describen en la Cartera de Servicios.
- **COMISION EVALUADORA:** Integrada por un Médico Especialista del Ramo, un Auditor, ambos asignados por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas y la Dirección Nacional de Auditoria Interna de **LA CAJA**, respectivamente. Esta Comisión es responsable de revisar, cuando así se estime conveniente, los expedientes clínicos, registros de atención, agendas de los beneficiarios atendidos, la facturación de servicios, así como cualquier otro documento relativo a la gestión del convenio, con el fin de comprobar y garantizar conjuntamente con **EL HOSPITAL**, que los pacientes reciben una adecuada atención médica y que los acuerdos convenidos se cumplan recíprocamente.
- **INTEGRALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA:** Se refiere a la condición de autosuficiencia y plena capacidad, expresada en términos organizacionales, funcionales, materiales y tecnológicos que ha de cumplir la oferta de servicios de **EL HOSPITAL**, para la satisfacción total de las necesidades de atención requerida por los beneficiarios.



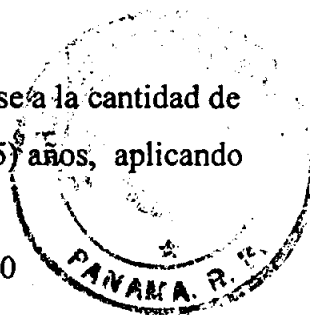
SEGUNDA: EL HOSPITAL se obliga a prestar a los beneficiarios de **LA CAJA** en forma integral y continua, una Cartera de Servicios de Atención Pediátrica constituida por ocho (8) servicios pediátricos de segundo y tercer nivel de atención convenida entre ambas instituciones y descrita en el Anexo I del presente convenio. Estos servicios serán otorgados en condiciones de equidad, eficiencia, eficacia y trato humanizado:

- 1) Servicios de Atención de Urgencia Especializada
- 2) Servicios de Atención de Urgencia Especializada con Internamiento para Observación y Tratamiento
- 3) Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada
 - Primera Consulta
 - Consultas Subsiguientes
- 4) Servicios de Hospitalización de Pediatría
- 5) Servicios de Hospitalización en Sala de Cuidados Intensivos
- 6) Servicios de Cirugía Ambulatoria
- 7) Servicios de Cirugía No Ambulatoria
- 8) Servicios de Imagenología Especializada
 - Resonancia Magnética
 - Tomografía Computarizada (CAT)

TERCERA: LA CAJA se compromete a pagar a **EL HOSPITAL** con base a la cantidad de productos facturados y prestados a los beneficiarios menores de quince (15) años, aplicando la siguiente tarifa monetaria:

1. Consulta de Atención de Urgencia Especializada	B/. 12.00
2. Consulta de Atención de Urgencia Especializada con Internamiento para Observación y Tratamiento	B/. 30.00
3. Consulta Externa Especializada	B/. 38.00
- Primera Consulta	
- Consultas Subsiguientes	
4. Día-Cama Ocupado - Servicios Pediátricos	B/. 85.00
5. Día-Cama Ocupado - Servicio de Cuidados Intensivos	B/.335.00
6. Intervención de Cirugía Ambulatoria	B/.395.00
7. Intervención de Cirugía No Ambulatoria	B/.612.00
8. Imagenología Especializada	
- Estudio de Resonancia Magnética	B/.450.00
- Estudio de Tomografía Computarizada	B/.150.00

Los pagos que originen los servicios pactados en este convenio, no excederán la suma anual convenida de CUATRO MILLONES, CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00) para el año 2003.



CUARTA: LA CAJA acuerda efectuar pagos anticipados trimestralmente a EL HOSPITAL hasta por la suma de UN MILLÓN, VEINTICINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.1,025,000,.00), para la gestión de los servicios de atención durante el año 2003, de acuerdo a lo regulado en el Anexo 3 del presente convenio, y en caso de que el valor de los servicios prestados por EL HOSPITAL sea inferior al pago hecho, queda convenido que el saldo constituirá un crédito a favor de LA CAJA, imputable al pago siguiente. El monto de los pagos anticipados para la vigencia fiscal del año 2004 estará sujeto a lo establecido en la Cláusula Séptima de este convenio. Estas sumas serán deducidas de la partida anual asignada en el Presupuesto de Gastos conforme a lo pactado en la Cláusula Quinta.

QUINTA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Tercera, la erogación máxima que realizará LA CAJA en concepto de prestación de servicios externos de salud a través de este convenio, ascenderá hasta la suma de CUATRO MILLONES, CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00) durante el año fiscal 2003; con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de LA CAJA para ese año:

1-10-0-2-001-08-21-166-2-1-06

B/.4,100,000.00

TELEPROCESO

1-10-0-2-01-08-00-166

B/.4,100,000.00

SEXTA: LA CAJA y EL HOSPITAL se comprometen a más tardar seis (6) meses de finalizar el año 2003, a revisar la demanda y los costos de producción de la cartera de servicios con el propósito de estimar el techo presupuestario de este convenio para la vigencia fiscal del año 2004.

SÉPTIMA: Con base a lo acordado en la Cláusula Sexta de este convenio, LA CAJA se compromete a tomar las previsiones del caso a fin de que en su Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal 2004, se incluya la partida presupuestaria requerida para sufragar el segundo año de vigencia del presente convenio.

OCTAVA: EL HOSPITAL y LA CAJA, acuerdan que en los casos de urgencia, la atención médica se dispensará inmediatamente sin mayor trámite de referencia o autorización previa. En caso de hospitalización se acuerda que el Médico Especialista de la Comisión Evaluadora procederá a su refrendo si la misma se justifica, de ser posible dentro de los dos (2) días posteriores al ingreso del beneficiario. En caso de que la hospitalización



no sea justificada por el Médico Especialista de la Comisión Evaluadora, **LA CAJA** no reconocerá el pago por este servicio.

NOVENA: En el evento de que **LA CAJA** no cuente con capacidad de resolución para la atención de sus beneficiarios, las partes convienen que los casos no urgentes serán atendidos por **EL HOSPITAL** mediante referencia expedida en las instalaciones de **LA CAJA**, de acuerdo al Mecanismo de Coordinación entre las instalaciones de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño para el Sistema de Referencia - Contra Referencia, que se incluye como Anexo 2 del presente convenio.

DÉCIMA: Las partes convienen que en el evento de que los resultados de los exámenes de las auditorias operativas médico administrativas, realizadas a las facturaciones emitidas por **EL HOSPITAL** sobre los servicios prestados a los beneficiarios menores de (15) quince años, presenten inconsistencias no justificadas por **EL HOSPITAL**, el monto incurrido facturado en exceso constituirá un crédito a favor de **LA CAJA** que será descontado del saldo anual disponible de este convenio durante su vigencia fiscal. En caso de no disponer en la vigencia anual de suficiente capacidad financiera para liquidar el crédito a favor de **LA CAJA**, el alcance financiero se aplicará en la siguiente vigencia fiscal.

DÉCIMA PRIMERA: **EL HOSPITAL** se obliga a mantener actualizado un Banco Electrónico de Datos que registre todos los beneficiarios atendidos durante la vigencia del presente convenio, incluyendo la información indicada en el "Procedimiento Manual de Procedimiento para la Facturación de los Servicios de Atención Pediátrica brindados por el Hospital del Niño" incluido como Anexo 3 del presente convenio. **EL HOSPITAL** tendrá el Banco de Datos a disposición de **LA CAJA**, la cual podrá consultarlo cuando así lo estime necesario. Así mismo, con la finalidad de lograr un registro estadístico de calidad de la población beneficiaria y facilitar los análisis técnicos a que haya lugar, **EL HOSPITAL**, se compromete a presentar a la Unidad de Gestión de los Servicios Externos de Salud de **LA CAJA** cada tres (3) meses, un informe detallado relativo a los servicios otorgados a los beneficiarios.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL HOSPITAL** se obliga a presentar a **LA CAJA**, una Factura cobrando los servicios de atención pediátrica convenidos y otorgados a los beneficiarios menores de quince (15) años de edad. Las partes acuerdan que la presentación, el formato y contenido de la Factura de Servicios se ajustará a lo establecido en el Anexo 3 del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: EL HOSPITAL se compromete a mantener actualizado un Sistema de Información de Costos Unitarios por Servicios, que ha de generar los datos e indicadores de referencia para la determinación de los costos de producción de servicios hospitalarios; con base a las cuales **LA CAJA** definirá las tarifas monetarias de pago, correspondientes a **EL HOSPITAL**.

DÉCIMA CUARTA: LA CAJA y EL HOSPITAL acuerdan implementar a través de la Unidad de Gestión de los Servicios Externos de Salud y la Comisión Evaluadora, los mecanismos de supervisión y evaluación de la gestión y la atención de los beneficiarios, con fundamento en los Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la gestión y la atención, descritos en el Anexo 4 del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: LA CAJA acuerda suministrar mediante transferencias y en respuesta a solicitud de **EL HOSPITAL**, apoyos en concepto de medicamentos, material e instrumental médico quirúrgico, exámenes de laboratorio clínico y laboratorio especializado, estudios de imagenología y otros apoyos relacionados, para la atención integral de los pacientes beneficiarios, siempre y cuando **LA CAJA** tenga la posibilidad y disponibilidad de transferir estos, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo 3 del presente convenio. Queda convenido que el valor monetario de las transferencias mensuales realizadas directamente a **EL HOSPITAL**, constituirán un crédito a favor de **LA CAJA** imputable al pago anticipado trimestral acordado en la Cláusula Cuarta, posterior a la revisión de dichas transferencias por **EL HOSPITAL**.

DÉCIMA SEXTA: Se nombrará una Comisión Evaluadora integrada por el Auditor Médico Especialista del ramo, designado por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas y un Auditor designado por la Dirección Nacional de Auditoría Interna de **LA CAJA** y Representantes de Auditoría Médica de **EL HOSPITAL**, para revisar cuando cualquiera de sus miembros lo estime necesario, las historias clínicas, registros de atención, agendas y las facturaciones de los servicios de los beneficiarios atendidos, así como cualquier otro documento relativo a la gestión del convenio, con el fin de comprobar y garantizar que los pacientes reciban una atención médica adecuada y que el acuerdo se cumpla recíprocamente. Esta evaluación se realizará conjuntamente con Representantes de **EL HOSPITAL**.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL HOSPITAL acuerda brindar todo el apoyo y colaboración a los Representantes de **LA CAJA**, responsables de las auditorías operativas médico administrativas de los servicios de salud convenidos, facilitando su acceso a historias

clínicas, registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado con la atención de los beneficiarios.

DÉCIMA OCTAVA: EL HOSPITAL se obliga a comprobar la condición del derecho de beneficiario a los pacientes que atienda, exigiendo la presentación de la ficha de comprobación de cuotas ó el talonario de cheque vigente, el carné del seguro social ó la cédula de identidad personal del asegurado y el carné del seguro social del beneficiario; documentos que aportan datos imprescindibles para la atención médica a brindar y posterior presentación de la factura de servicios.

DÉCIMA NOVENA: Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de beneficiario, para efectos de este convenio serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago mensual de los servicios de atención pediátrica, pactados en este convenio.

VIGÉSIMA: Queda convenido que los pacientes que comprueben su derecho y condición de beneficiarios, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud que le sean brindados en **EL HOSPITAL**. En consecuencia **EL HOSPITAL** esta inhabilitado para cobrar ningún cargo monetario a la población beneficiaria.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por **EL HOSPITAL** a **LA CAJA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el artículo 104 de la ley N°56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

VIGÉSIMA TERCERA: Las partes convienen que los siguientes cuatro (4) anexos formaran parte de este convenio:

- **Anexo 1:** Cartera de Servicios;
- **Anexo 2:** Mecanismo de Coordinación entre las Instalaciones de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño, para el Sistema de Referencia – Contra Referencia de los Pacientes Beneficiarios;

- **Anexo 3:** Manual de Procedimientos N°52-93: Para la Facturación de los Servicios de Atención Pediátrica contratados al Hospital del Niño, y
- **Anexo 4:** Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y la Atención.

VIGÉSIMA CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos años (2) contados a partir del 1º de enero del 2003 hasta el 31 de diciembre del año 2004, quedando sujeto a la revisión de la ejecución anual por parte de **LA CAJA** y **EL HOSPITAL**.

VIGÉSIMA QUINTA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y para tal efecto lo firman hoy.....dede 2003.

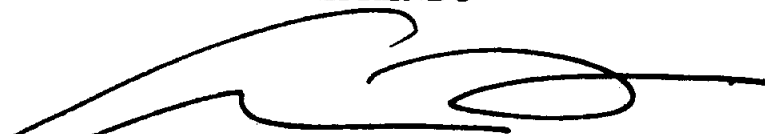
POR EL HOSPITAL

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR LA CAJA

ROLANDO VILLALAZ G.
Director General Encargado

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° DINAC-1-119-02
(De 13 de febrero de 2003)

Entre los suscritos, a saber: por una parte **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° **8-309-748**, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte el ingeniero **ROGELIO ALEMAN**, quien es varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **8-226-1782**, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad anónima **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita bajo las Leyes panameñas, en la Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, del Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la declaratoria de excepción de procedimiento de Selección de contratista y autorización de contratación directa para el **diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta**, emitida por el

Consejo de Gabinete mediante resolución 123 del 4 de Diciembre de 2002; La opinión favorable al contrato emitida por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/409 de 11 de Diciembre de 2002; y, el Concepto Favorable al contrato emitido por el Consejo de Gabinete mediante Resolución N° 10 de 29 de enero de 2003, hemos convenido en celebrar el presente contrato para el **diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el **diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta**, basado en el desglose de cantidades y descripción general del proyecto, el cual se anexa al presente Contrato como Anexo N°1 del Contrato, y que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Rehabilitación de tres kilómetros del camino existente en bajo grande (Cerro Punta), conformación y construcción de camino existente de 2.28 kilómetros desde Bajo Grande hasta Paso el Respingo, diseño y construcción de la mejor ruta desde Paso El Respingo hasta Alto la Chilena de 5.52 KM y la Rehabilitación del camino existente de 4.712 KM desde Alto La Chilena a Bajo Mono (Boquete). El diseño de la carretera se hará de acuerdo a la topografía del área para minimizar los impactos por movimiento de tierra y alteración de la topografía original del terreno, al igual que el diseño contempla el tránsito de vehículos de hasta Diez (10) toneladas de carga. El proyecto incluye la construcción de tres áreas para observación de la flora y fauna del área, como también las casetas para los guarda parques de la Autoridad Nacional del Ambiente, para garantizar la vigilancia a lo largo del tramo entre Paso El Respingo y Alto la Chilena, lo que incluye: Desmonte, Limpieza y desarraigue, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, cabezales de mampostería, zampeados con mortero, construcción de cunetas, excavación no clasificada, señalamiento vial, barreras de protección, construcción de casetas de guardabosques, así como todo el señalamiento vial y la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, entre otras.

Las partes acuerdan que los Estudios de Impacto Ambiental para los trabajos correspondientes a los tramos comprendidos entre Cerro Punta y los límites del Parque Nacional Volcán Barú, así como los comprendidos entre éstos últimos y Bajo Mono (Boquete), deberán cumplir con los requerimientos de la Categoría I. Para las obras a desarrollar dentro de los terrenos ubicados en los linderos del Parque Nacional Volcán Barú, deberá contar con un Estudio de Impacto Ambiental Categoría III.

Las partes convienen en que la ejecución del proyecto consistirá en la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo N° 1.

Parágrafo: El objeto del presente contrato es el señalado arriba. Sin embargo, las partes convienen en que su ejecución se hará en dos etapas, conforme se describe a continuación:

1. ETAPA DE DISEÑO, que incluye los estudios de Impacto Ambiental, debidamente aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente y el desarrollo de los Planos Finales y Especificaciones Suplementarias. Regirán principalmente las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes, MOP, Segunda Edición Revisada, Panamá, 2002.

2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, que se llevará a cabo solo después de aprobados el Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Nacional del Ambiente y los Planos Finales, Especificaciones y Cuadro Final de las Cantidades de obras a ejecutar con sus respectivos precios unitarios, por el Ministerio de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA podrá llevar a cabo los planos finales y especificaciones de cada uno de los cuatro tramos en que se ha dividido la ejecución de esta obra conforme detalla en la Descripción General del Proyecto y el Cuadro de Cantidades reseñados en el Anexo N°1 del presente contrato, por separado, o simultáneamente, pero en ningún caso la construcción podrá iniciarse sin la aprobación por parte de el Ministerio de Obras Públicas y el correspondiente refrendo de la Contraloría General de la República, del cuadro de cantidades y sus respectivos precios unitarios ajustados a la realidad puesta de manifiesto por los estudios realizados por el Contratista y proyectadas en los planos finales.

En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los estudios que precederán al desarrollo de los planos finales y de la consiguiente precisión de éstos últimos por lo que las partes convienen en que no se admitirá ningún aumento en el monto del contrato pactado una vez las partes aprueben el Cuadro Final de Cantidades, con sus correspondientes precios unitarios, calculados a partir de los planos finales aprobados, y que la suma del producto de esas cantidades de obras por sus precios unitarios no podrá sufrir un aumento superior al diez por ciento (10%) con respecto a la suma de los productos de las cantidades de obras y los precios unitarios adoptados preliminarmente en el Anexo N°1, asimismo podrán considerarse aumentos adicionales que sean consecuencia de los trabajos de mitigación necesarios, producto de la sensibilidad ambiental del área y previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República. En el evento que el aumento total del contrato supere este porcentaje EL ESTADO se reserva el derecho de modificar unilateralmente, en salvaguarda del interés público, el alcance del presente contrato.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo

combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

Igualmente **EL CONTRATISTA** se compromete a obtener el financiamiento completo para la ejecución total del proyecto, de acuerdo al Contrato de Préstamo a Terminio, celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y la sociedad Constructora Urbana, S.A. (Anexo No.2)

TERCERO: OFERTA Y PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que su Oferta sea anexada al presente Contrato, constituyéndose en el Anexo N°1. El Anexo N°1 forma parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. La Oferta de fecha Diciembre 3, 2002 (Anexo N°1)

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOCE (12) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO y **EL CONTRATISTA** reconocen que el *diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta*, descrita en la cláusula primera del presente contrato, tendrá un costo global de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/4,622,333.00)**, cuyo financiamiento será asumido por **EL CONTRATISTA**, en los términos acordados en el Contrato de Préstamo a Término, celebrado con el Banco Nacional de Panamá cuyo texto forma parte del Anexo No.2.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento del Ministerio de Obras Públicas, los que se harán con cargo al contrato de préstamo suscrito por **EL CONTRATISTA** con el Banco Nacional de Panamá, conforme se estipula en la cláusula cuarta del contrato de préstamo (Anexo N° 2).

EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a diseñar una vida útil al camino ecológico contratado de quince años mediante la presentación de las correspondientes pruebas del valor relativo de soporte (CBR por sus siglas en inglés) del terreno, el material selecto y la base, además de su granulometría e índice de plasticidad, en adición a la prueba de desgaste y resistencia a los sulfatos del material pétreo, las cuales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República. Para los fines del caso, las partes acuerdan que el tránsito proyectado para el camino a construir es de 250 autos por día"

SEXTO: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento no menor del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº **85B51794** de la Compañía **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 50/100 (B/.2,311,166.50)**, por un período de **DOCE (12) MESES** calendario, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un término de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

SEPTIMO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta.

OCTAVO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

NOVENO: PAGOS O RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Cuando por razón de leyes o regulaciones que afecten los salarios, las prestaciones y EL CONTRATISTA se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, sobre la base de la comprobación de la planilla y siempre que presente su solicitud por escrito, ante la Dirección bajo la cual se inspecciona la obra objeto del contrato, dentro de los quince días calendario siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. Igualmente, EL ESTADO podrá hacer ajustes a su favor, en caso de que los precios disminuyan. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la presentación de su oferta de los siguientes materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje; siempre y cuando su producción sea nacional y/o esté amparado su precio por las leyes y regulaciones locales.



- a) Cemento
- b) Barras de acero y mallas de acero
- c) Acero estructural
- d) Derivados del Petróleo
- e) Alambre de púas y grapas
- f) Dinamita y derivados
- g) Neumáticos

Para hacerse acreedor a lo establecido en estos pagos adicionales, **EL CONTRATISTA** deberá permitir, para la investigación de costos de los aumentos de salarios y prestaciones sociales, el acceso a la confección de pagos y copias de planillas ejecutadas desde el inicio de la obra, con el propósito de verificar y comprobar cualquier cambio en el régimen salarial que sea de justo reconocimiento para pagos adicionales.

En cuanto al costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, **EL CONTRATISTA** deberá enviar al Ingeniero dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de proceder una lista completa y comprobada por el Residente de los precios unitarios que sirvieron de base para él computo de la propuesta, según su oferta de Precios Unitarios y Globales de Fecha Diciembre 3, 2002. (Anexo No.1. De no enviar esta lista, se asumirá que los precios modificados, han sido contemplados por **EL CONTRATISTA**.

A medida que existan variaciones en los precios, **EL CONTRATISTA** deberá comprobar debidamente estas variaciones. El sistema de control a seguir será coordinado previamente con el Ingeniero. Solamente se reconocerá la diferencia neta, entre el costo original y el costo de aumento del material o producto.

DECIMO : SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero y al terminar la obra serán removidos y entregados a **EL ESTADO**.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta, dos (2) placas de bronce, al inicio y al final del Camino que construye, en la forma indicada por el Ministerio de Obras Públicas. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por el Ingeniero.

DECIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
2. La cesión de bienes de **EL CONTRATISTA** en favor de sus acreedores, salvo que se haya aceptado por parte del Ministerio de Obras Públicas, llevar a cabo el Contrato, mediante un Grupo de Acreedores.
3. La liquidación, si fuera una corporación, a no ser que ésta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
4. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargados o si éste transfiere el Contrato sin el consentimiento por escrito del Ministerio de Obras Públicas.
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.
6. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA**, si con éstas peligrase, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
7. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las cláusulas pactadas;
8. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
9. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
10. Las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la construcción de la obra dentro del tiempo debido.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de los representantes autorizados del Ministerio; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la consultoría dentro del período fijado.

DECIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DECIMOQUINTO: MODIFICACIONES BILATERALES.

EL CONTRATISTA o **EL ESTADO** podrán, durante la ejecución del Proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del Proyecto y que redunde en beneficio de **EL ESTADO**. **EL ESTADO** podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del Proyecto.

En caso de cualquier cambio **EL CONTRATISTA** presentará a **EL ESTADO** una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el proyecto, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por **EL CONTRATISTA**, según el Contrato.

Después de cualquier cambio aceptado por **EL ESTADO**, el precio parcial y global indicado en la cláusula de este Contrato, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

Si **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** llegan a un acuerdo, entonces **EL ESTADO** emitirá un Acuerdo Suplementario que contendrá los detalles completos y será firmado por **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, y se considerará parte del Contrato cuando **EL CONTRATISTA** reciba notificación escrita de parte del funcionario autorizado del Ministerio de Obras Públicas, de que dicho cambio cuenta con todas las aprobaciones necesarias para la modificación del Contrato.

DECIMO SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** podrá disponer la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: CESION DE DERECHOS.

EL ESTADO y **EL CONTRATISTA** aceptan la cesión de la totalidad de los pagos de este Contrato al Banco Nacional de Panamá con el fin de que el mismo garantice el Contrato de Préstamo a Término celebrado entre **EL CONTRATISTA** y el Banco Nacional de Panamá.

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMOCTAVO: CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes, y a asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DECIMONOVENO: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Oficina de Proyectos Especiales Ministerio de Obras Públicas, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía España Final y Calle 19 Río Abajo, Teléfono No. 323-7000.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

VIGESIMO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. ARBITRAJE.

1. **Negociación Directa**: En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese ("la disputa") entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, con relación a

la interpretación de este Contrato, la parte interesada intentará resolver esta disputa, en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de negociaciones directas entre las partes. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

2. **Referencia a un Comité de Mediación:** Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas y dicha disputa no puede ser resuelta dentro del período de discusiones establecido en el párrafo anterior, la disputa será referida a un Comité de Mediación para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su intención de referir la disputa a un Comité de Mediación, después de concluido el período de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un Comité de Mediación se denominará "El Solicitante", mientras la otra parte se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se base para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que el solicitante pretenda presentar al Comité de Mediación. El Solicitado, por su parte, deberá dentro de los 21 días siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado, proporcionar a éste una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se base para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al Comité de Mediación.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días siguientes de efectuada la contestación, designarán un Comité de Mediación, que dirima la controversia. En el supuesto de que en el período antes establecido las partes no logren designar, de común acuerdo, el Comité de Mediación, cada parte designará un representante ante el Comité de Mediación y estos a su vez elegirán otro adicional, quien los presidirá.

Dentro de los siete (7) días siguientes al nombramiento del Comité de Mediación, este Comité deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá, con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el Comité de Mediación tendrá noventa (90) días para emitir un fallo, lo cual debe ser escrito o notificado a las partes personalmente.

3. **Resolución de Controversia por Arbitraje:** Cuando entre las partes surja una diferencia que no se pueda dirimir por medio de la conciliación o la mediación, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política y las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995"

VIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte de **EL ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 77/100 (B/.1,540.77)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido ~~efectuada~~ ^{aceptada}, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

VIGÉSIMO TERCERO: TIMBRES FISCALES.

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 40/100 (B/.4,622.40)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

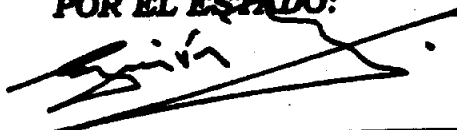
VIGÉSIMO CUARTO: ENTRADA EN EFECTIVIDAD.

Se acepta y queda convenido que este contrato no entrará a regir, hasta tanto el contrato de Préstamo a Término, celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y **EL CONTRATISTA** no se encuentre debidamente formalizado y haya entrado en vigor.

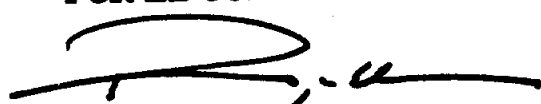
El presente Contrato entra en vigor al momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley panameña.
2. Que se haya dado la Orden de Proceder.

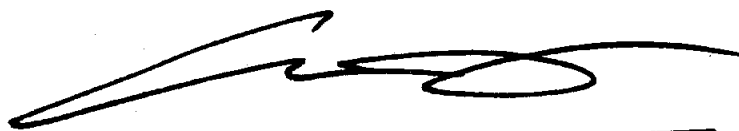
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 13 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

POR EL ESTADO:

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

POR EL CONTRATISTA:

**ING. ROGELIO E. ALEMÁN A.
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**

REFRENDO :

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, nuve de julio del año 2003.

VNJG/JGCA

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
① TIPO DE PAGO		② RUC / FINCA		DV	
DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTOS		③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
		⑤ TOTAL		4,868.40	
		⑥ RECARGO			
		IMPUESTO 1 21			
		VALOR ⑦ INTERESES		4,868.40	
CAJA 1 804		4,868.40			
FECHA ⑧ A 2003/02/06					
SECUENCIA 223827					
HORA : 10:21:49					
DESCUENTO:					
FECHA DE EMISION:					
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES		⑪ RECAUDADOR		⑫ No. RECIBO	

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES.....
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO Nº DINAC-1-100-03
(De 5 de mayo de 2003)**

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial Nº 8-3977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público Nº 11-02, para la "**Rehabilitación de la Carretera CPA-Chicá, Provincia de Panamá**", celebrado el día 24 de enero de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-80-03**, de 19 de marzo de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA-CHICÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**," de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Excavación, Colocación de Tubería, Escarificación de Calzada, Colocación de Material Selecto, Capabase, Imprimación, primero y Segundo Sello y Colocación de Gaviones.

Además: Cunetas Pavimentadas, Señalización, Conformación de Cunetas y Zampeados, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás

documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
- 3- La Propuesta.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,261,752.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete Balboas con 44/100 (B/.462,147.44), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.97.503, Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 09.1.5.600.04.97.503, ambas correspondientes a la Vigencia Fiscal del año 2003, y la diferencia de Seiscientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuatro Balboas con 56/100 (B/.699,604.56), que será pagada con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2004.

EL ESTADO aportará la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (B/.37,852.56)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, que se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.97.503 de la vigencia fiscal del año 2003.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 009-30-0501507-00-000, de la **Cía Internacional de Seguros, S.A.**, por la suma de Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Setenta y Seis

Balboas con 00/100 (B/. 630,876.00), con una vigencia de Doscientos Setenta (270) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de la Obra. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Administración Nacional de Contratos, Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Cincuentenario, Esquina con Calle 15 Bis
Dirección Postal 6-2267, El Dorado
Teléfonos: 271-0548 FAX: 271-0479

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 58/100 (B/.420.58), por cada día que transcurra pasada, la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere Liquidación Fiscal por valor de Mil Doscientos Sesenta y Un Balboas con 75/100 (B/.1,261.75) y Timbre Fiscal por valor de Cinco Centésimos (B/.0.05), por pago del impuesto de Timbres Nacionales, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los CINCO (5) días del mes de MAYO de 2003.

POR EL ESTADO


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas


DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES
Cédula: 7-38-459
CONCOR, S.A
REFRENDO:

Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, *Veinte y seis* (26) de *Mayo* de 2003

EAQ/OMHA/JGCA/MMQ/BB/ml

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		DV	
① TIPO DE PAGO: TÍTULOS NACIONALES		108		② RUC / FINCA 498-404-11332		④ VALIDO HASTA 31/03/2004	
CONTRATO N. DINAC 1-100-03 DENOMINADO REHABILITACION DE LA CARRETERA GRA-CUICA PROVINCIA DE PANAMA CON EL (DGR) MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		③ CODIGO DE PAGO 21		⑤ TOTAL 1,261.75		⑥ RECARGO	
				⑦ INTERESES			
				⑧ IMPAGAR 1,261.75		1,261.75	
				IMPUESTO VALOR CAJA FECHA 28/03/2003		SECUENCIA: 2282560	
				HORA : 13:28:12			
FECHA DE EMISION: 28/03/2003		DESCUENTO:		⑨ RECAUDADOR 8700		⑩ Nº RECIBO 490.182.02	
CONCOR S A				⑪ RECARGO ⑫ INTERESES POR MES			
SI ES APLICABLE: ⑬ RECARGO ⑭ INTERESES POR MES							

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS
DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

CONTRATO Nº DINAC-1-99-03
(De 29 de abril de 2003)

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, en su condición de **Ministro de Obras Públicas**, y el **INGENIERO DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **INGENIERO JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7 - 38 - 459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial Nº 8-3977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público Nº 31-02, para el *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Carretera Los Pozos-El Salitre, Provincia de Herrera"*, celebrado el día 7 de febrero de 2003, adjudicado mediante **Resolución Nº DS - MOP - DINAC - 108 - 03**, de 21 de marzo de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LOS POZOS-EL SALITRE, PROVINCIA DE HERRERA,"** de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Diseño, Rehabilitación, Conformación de Calzada, Colocación de Tuberías de Hormigón Reforzado, Excavación no clasificada, Colocación de Material Selecto y Capabase, Colocación de Hormigón Asfáltico, Cunetas Pavimentadas, Señalamiento Horizontal y Vertical.

Además: Los Diseños y Trabajos de: Limpieza y desraigue, desmonte; demolición. remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones,

drenajes tubulares y cajones de hormigón, canales y cunetas pavimentadas, excavaciones y terraplenes, construcción de estructuras, estabilización de taludes y muros de retén, señalamiento vertical y horizontal para el control del tránsito, barreras de protección o resguardo, remoción y reubicación de utilidades públicas y cualquier otro tipo de servicios que se vean afectados, medidas de mitigación, ambientales, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra, incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
- 3- La Propuesta.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total

de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS . NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 13/100 (B/.3,898,344.13)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **Cuatrocientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.450,000.00)**, con cargo a la **Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.5.203.04.09.503**, de la Vigencia Fiscal del año 2003, y la diferencia de **Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Balboas con 13/100 (B/.3,448,344.13)**, con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2004.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante **Fianza de Cumplimiento Nº 009 - 30 - 0501509 -00 - 000**, de la **Cía. Internacional de Seguros, S.A.**, por la suma de **Un Millón Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Dos Balboas con 07/100 (B/.1,949,172.07)**, con una vigencia de Cuatrocientos Cincuenta (450) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale

el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de la Obra. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Administración Nacional de Contratos, Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Cincuentenario, Esquina con Calle 15 Bis,
Dirección Postal 6-2267, El Dorado
Teléfonos: 271-0548 FAX: 271-0479

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100 (B/.1,299.45), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho Balboas con 40/100 (B/.3,898.40), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2003.

POR EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES
Cédula: 7-38-459
CONCOR, S.A

REFRENDO:

Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, *Veinte y siete* (27) de *Mayo* de 2003

EAQ/DLM/OMHA/JGCA/MMQ/BB/ml

REPÚBLICA DE PANAMÁ		RECIBO		DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
1. TIPO DE PAGO: 1.000.000.000.000		2. RUC / FINCA: 128-104-118-00		3. DV: 69	
4. CONTRATO N. DTHAC I-99-03		5. CÓDIGO DE PAGO: 21		6. VÁLIDO HASTA: 31/03/2004	
7. DENOMINADO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LOS POZOS-EL SALITRE, PROVINCIA DE HERRERA		8. TOTAL: 3.898.40		9. RECARGO: 0.00	
10. CON EL (MOP) MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		11. IMPUESTO: 21		12. VALOR: 898.40	
13. FECHA DE EMISIÓN: 08/03/2003		14. INTERESES: 898.40		15. CAJA: 801	
16. CONCOR S. A		17. FECHA: 08/03/2003		18. SECUENCIA: 2282562	
19. DESCUENTO: 0.00		20. HORA: 13:28:50		21. NO RECIBO: 400.183.72	
22. RECARGO: 0.00		23. INTERESES POR MES: 0.00		24. RECAUDADOR: 8700	

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID Nº 1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO Nº DINAC-1-106-03
(De 29 de mayo de 2003)**

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el señor **RODOLFO DE OBARRIO EHRMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-55-234, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 234336, Rollo 29203, Imagen 75, con Licencia Industrial Nº 6471, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº 02-02** para el "**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 10ª ETAPA, TRAMO: AGUADULCE-DIVISA (Provincias de Coclé y Herrera)**", celebrado el día diez (10) de diciembre de 2002 y adjudicado mediante Resolución DS-MOP-DINAC-99-03, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETIVOS DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el "**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 10ª ETAPA, TRAMO: AGUADULCE-DIVISA (Provincias de Coclé y Herrera)**", de acuerdo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

DISEÑO, REHABILITACIÓN, LIMPIEZA Y DESRAIGUE, DESMONTE, PAVIMENTO RÍGIDO, HORMIGÓN ASFÁLTICO CALIENTE, CAPABASE, MATERIAL SELECTO, IMPRIMACIÓN Y DOBLE SELLO, DRENAJES TUBULARES (TUBOS), CUNETAS Y CANALES PAVIMENTADOS, EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, MANTENIMIENTO DE LA VÍA, DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESTRUCTURAS Y OBSTRUCCIONES, ENCESPEDADO MACIZO, CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN TIERRA, LIMPIEZA DE TUBOS, BARANDALES, CABEZALES, CAJAS PLUVIALES, REUBICACIÓN, REUBICACIONES DE UTILIDADES PÚBLICAS, ESCARIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PAVIMENTO, ACERAS, DISEÑO DE LA REHABILITACIÓN, EXCAVACIONES, MATERIAL SELECTO, DRENAJES

SUBTERRANEOS, GEOTEXTIL, GEOMALLAS, ESTABILIZACIÓN DE SUELOS, CABEZALES DE MAMPOSTERÍA, ZAMPEADO CON MORTERO, CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN DE CAUCE, SEÑALAMIENTO VIAL Y BARRERAS DE PROTECCIÓN, ESTUDIO AMBIENTAL Y SU APLICACIÓN, PUENTES ELEVADOS PEATONALES, PUENTES VEHICULARES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUENTES Y/O ALCANTARILLAS DE CAJÓN EXISTENTES, CASSETAS Y BAHÍAS DE PARADAS, PAVIMENTAR INTERSECCIONES.

Para los fines de este contrato, el término de Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES

Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Preparar y entregar a **EL ESTADO**, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto). Estas Memorias deberán transferirse a **EL ESTADO**.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.

9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. **EL CONTRATISTA** iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatonés, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos. 
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIECIOCHO MESES (18) MESES CALENDARIO**, la Rehabilitación de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 10ª ETAPA, TRAMO: AGUADULCE-DIVISA (Provincias de Coclé y Herrera)**, enumerada en el presente contrato, la suma de **DIÉCISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.16,927,431.50)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de **CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.329.02.03.503, de la vigencia fiscal 2003.

La diferencia por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/. 11,277,431.50)**, será cargada a los presupuestos de los años 2004-2005. El Mantenimiento por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 650,000.00)**, será cargado a los presupuestos de los años 2004-2009.

SEXTO: FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZAS

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 15-043361-2 de la **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 75/100 (B/. 8,463,715.75)**, válida por **DIECIOCHO (18) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en los siguientes

casos: Orden de Proceder, Refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato y 1,825 días calendarios a partir de la fecha de recepción provisional establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación para el Mantenimiento. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contemplará la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Recepción Provisional hasta la fecha de Recepción Definitiva del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Definitiva, la **FIANZA O GARANTIA** deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a **UN (1) año** de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase Rehabilitación como en la de Mantenimiento de la Carretera).

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, **DOS (2)** Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este Punto;

DÉCIMO CUARTO: OTRAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES

Las Notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex o cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Administración Nacional de Contratos, Ministerio de Obras Públicas.
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Por **EL CONTRATISTA**: Tocumen detrás del Hotel Riande
Apartado 8-043, Panamá, 8
Tel: 291-0485/86 - FAX: 291-0487

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido de este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 47/100 (B/. 5,642.47), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (Fase de Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª. Etapa, Tramo: Aguadulce-Divisa), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO: TIMBRES

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Dieciséis Mil Novecientos Veintisiete Balboas con 50/100 (B/. 16,927.50), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de 2003.



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL ESTADO

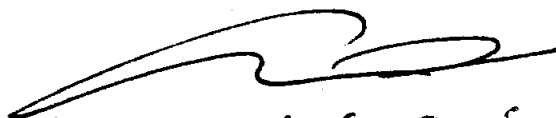


ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

RODOLFO DE OBARRIO
Construotera del Istmo, S.A.

REFRENDO POR

*Alvin Weeden Gamboa*
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICAPanamá, Veinte y Nueve (29) de Mayo de 2003

EAQ/DLM/OMHA/JGCA/APA/ml.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICASPROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICOPAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUDCONTRATO Nº DINAC-1-96-03
(De 12 de mayo de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita

en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, con Licencia Industrial N° 8-4553, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público N° 23-02, para la "**Rehabilitación de los Caminos Boquerón-Macano y Boquerón-Meseta, Provincia de Chiriquí**", celebrado el día 28 de enero de 2003, adjudicado mediante Resolución N° **DS-MOP-DINAC-76-03**, de 7 de marzo de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS BOQUERÓN-MACANO Y BOQUERÓN-MESETA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Escarificación de Pavimento, Excavaciones, Colocación de Tubos, Construcción de Cunetas, Colocación de Material Selecto, Capabase y Hormigón Asfáltico.

Además: Construcción de Caseta, Zampeado, Señalización, Limpieza de Tubos y Reubicación de Utilidades Públicas, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
- 3- La Propuesta.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,265,920.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, según el desglose siguiente, con cargo a las Partidas Presupuestarias de la Vigencia Fiscal del año 2003:

MONTOS (B/.)	PARTIDAS (Nº)
307,022.40	0.09.1.5.001.04.10.503
220,000.00	0.09.1.5.001.04.11.503
30,000.00	0.09.1.5.600.04.11.503
30,000.00	0.09.1.5.600.04.10.503

La diferencia de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.678,897.60)**, será cargada a la Vigencia Fiscal del año 2004.

EL ESTADO aportará la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.37,977.60)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, la cual se pagará con cargo a la **Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.5.001.04.10.503** de la vigencia fiscal del año 2003.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº 0803-00026-03, expedida por la Aseguradora Ancón, por la suma de Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/. 632,960.00), con una vigencia de Doscientos Setenta (270) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de la Obra. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Administración Nacional de Contratos Ministerio de Obras Públicas, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: San Pablo, Vía Interamericana, Provincia de Chiriquí,
Dirección Postal 856 David, Chiriquí
Teléfonos: 722-2078/2416, FAX: 722-2421

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 97/100 (B/. 421.97), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de Mil

Doscientos Sesenta y Seis Balboas con 00/100 (B/. 1,266.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

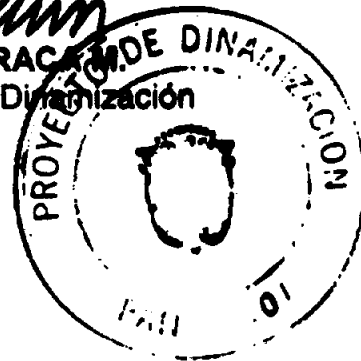
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los DOCE (12) días del mes de Mayo de 2003.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRAC
Director del Proyecto de Dinamización



POR EL CONTRATISTA

ALBERTO JURADO ROSALES
Cédula: 3-66-1003
BAGATRAC, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, cuatro (4) de junio de 2003

EAQ/DLM/OMHA/JGCA/MMQ/BB/ml

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		② RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						⑤ TOTAL			
						⑥ RECARGO			
						⑦ INTERESES			
						⑧ PAGAR			
IMPUESTO VALOR A. I. A. FECHA: 2003/03/25 SECUENCIA: 2279384 HORA: 14:30:04									
FECHA DE EMISION:				DESCUENTO:					
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES				⑪ RECAUDADOR		⑫ No. RECIBO			

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID Nº 1116/OC-PN**

**CONTRATO Nº DINAC-1-98-03
(De 16 de mayo de 2003)**

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ELOY A. ZUÑIGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-975, quien actúa en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, con Licencia Industrial Nº 8-6374, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público Nº 21-02, para la "**Construcción de Puente Vehicular sobre el Río Sapillo, Provincia de Coclé**", celebrado el día 14 de enero de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-78-03**, de 18 de marzo de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, la "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SAPILLO, PROVINCIA DE COCLÉ**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Excavación de Estructura, Canales Pavimentados, Colocación de Vigas, Pilotes, Vaciador de Concreto, Escarificación de Calzadas, Colocación de Material Selecto, Carpeta y Hormigón Asfáltico.

Además: Señalización de Cunetas Pavimentadas, Losas de Acceso, etc.

Para los fines de este contrato, el término **Obra**, incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.
5. Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
12. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
13. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **NUEVE (9) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 10/100 (B/. 336,985.10)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: la suma de Ciento Nueve Mil Balboas con 00/100 (B/.109,000.00), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.329.01.50.503, de la Vigencia Fiscal del año 2003, y la diferencia de Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Ochenta y Cinco Balboas con 10/100 (B/.227,985.10), con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2004.

EL ESTADO aportará la suma de **DIEZ MIL CIENTO NUEVE BALBOAS CON 55/100 (B/.10,109.55)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de Cuatro Mil Seiscientos Balboas con 00/100 (B/.4,600.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.600.01.50.503 de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de Cinco Mil Quinientos Nueve Balboas con 55/100 (B/.5,509.55) con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2004.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2110146, de **American Assurance Corp.**, por la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Balboas con 55/100 (B/.168,492.55), con una vigencia de Nueve Meses (9) Meses Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de la Obra. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22, Administración Nacional de Contratos, Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle 3ª. Pedregal, entrando por Bda. El Nazareno
Dirección Postal 55-1764 Paitilla
Teléfonos: 220-1896 - FAX: 220-1060

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO DOCE BALBOAS CON 32/100 (B/.112.32), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

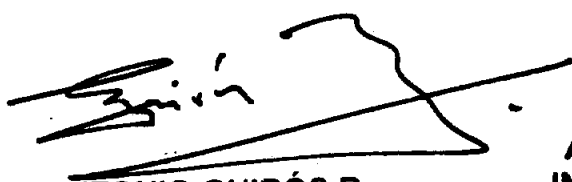
DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de Trescientos Treinta y Siete Balboas con 00/100 (B/.337.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

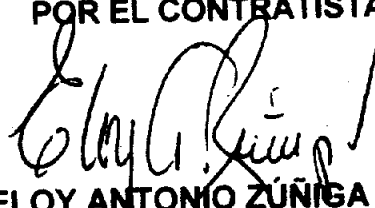
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO de 2003.

POR EL ESTADO

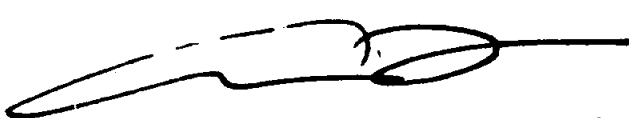

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas


ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA


ELOY ANTONIO ZÚÑIGA HIM
Cédula: 2-65-975
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, dieciséis (12) de junio de 2003

EAQ/DLM:OMHA/JGCA/MMQ/BB/ml

REPÚBLICA DE PANAMÁ*
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO Nº DINAC-1-131-03
(De 29 de julio de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, Ministro de Obras Públicas, y el **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por Resolución de Gabinete No. 74 del 16 de Julio de 2003, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **SR. JULIO HORACIO SOLANO BERNAL**, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte Nº CC19078644, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INTERVENTORIAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 405591, Documento 267710, con Licencia Industrial Nº 2001-6008, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº 11-03**, para la **"REHABILITACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL SAN ISIDRO-SANTA LIBRADA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrado el día 21 de marzo de 2003 y adjudicado mediante Resolución **DS-MOP-DINAC-159-03**, de 19 de mayo de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **"REHABILITACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL SAN ISIDRO-SANTA LIBRADA, PROVINCIA DE PANAMÁ"** de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

La Rehabilitación consiste en lo siguiente: Colocación de Tubos, Construcción de Cunetas Pavimentadas, Reposición de Losas de Concreto, Colocación de Hormigón Asfáltico Caliente, Parcheo Superficial con Asfalto Caliente.

Además: Cunetas Transitables, Inyección de lechada de Cemento, Planchas de Hormigón para entradas Peatonales y vehiculares, Señalización Vial, etc.

SEGUNDO: COMPROMISO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 550,001.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.391.01.01.502 de la vigencia fiscal del año 2003.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-043813-6, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 50/100 (B/. 225,000.50), con una vigencia de Ciento Cincuenta (150) días calendario, a partir de la entrega de la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a

invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o

suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTA

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/. 183.33), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 10/100 (B/. 550.10), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2003.



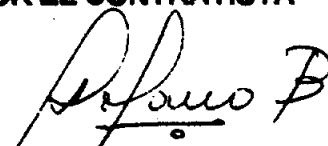
EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL ESTADO



NORBERTO DELGADO D.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA



SR. JULIO HORACIO SOLANO BERNAL
Interventorias y Estudios Técnicos, S.A.
CC19078644

REFRENDO:

Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, Primera (1) de Agosto de 2003

EAQ/DLM/JGCA/APA/de

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
① TIPO DE PAGO 306-550.10-1-405591		② RUC / FINCA 26710-1-405591			
CARPETA TIPORES PARA SU CONFECCION POR INTERVENIENTOS PARA LA REMEDIACION DE LA CALLE PRINCIPAL DEL SITIO SANTA LUISA PROVINCIA DE PANAMA POR EL MONTO DE OBRAS POSIBLES. INTERVENIENTOS Y SERVICIOS TERMINOS S. A.		③ CODIGO DE PAGO 306			
DESCUENTO:		④ VALIDO HASTA			
FECHA DE EMISION:		⑤ TOTAL 550.10			
DESCUENTO:		⑥ RECARGO			
DESCUENTO:		⑦ INTERESES			
DESCUENTO:		⑧ A PAGAR 26710-1-405591			
DESCUENTO:		Ingreso 306 550.10			
DESCUENTO:		Total Pagado 550.10			
DESCUENTO:		Preimpreso 201-5782			
DESCUENTO:		Fecha 20030824			
DESCUENTO:		Validador 2187			
DESCUENTO:		Cajero R054MEF/			
DESCUENTO:		No. RECIBO			
DESCUENTO:		RECAUDADOR			
DESCUENTO:		RECARGO			
DESCUENTO:		INTERESES POR MES			

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO Nº DINAC-1-145-03
(De 25 de julio de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **Ministro de Obras Públicas**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en **opinión favorable** al contrato emitida por el Consejo Económico Nacional mediante nota Nº CENA 247 de 15 de julio de 2003, y el **concepto favorable** al contrato emitido mediante resolución del Consejo de Gabinete Nº81 de 16 de julio de 2003, publicada en la **Gaceta Oficial Nº 24848** de 21 de julio de 2003, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el Ingeniero **ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, actualizada en la Ficha: 20812, Rollo: 995, Imagen: 148, con Licencia Industrial Nº 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **Licitación Pública Nº 01-03**, para el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y TERCER CARRIL DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 3ER TRAMO: PAJAL- GUABALÁ, PROVINCIAS DE VERAGUAS Y CHIRIQUÍ"**, celebrado el día 24 de abril de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-179-03**, de 10 de junio de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y TERCER CARRIL DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 3ER TRAMO: PAJAL- GUABALÁ, PROVINCIAS DE VERAGUAS Y CHIRIQUÍ"**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

El diseño y Construcción consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño, rehabilitación, limpieza y desraigue, desmonte, capabase, pavimento rígido, drenajes tubulares (tubos), cunetas y canales pavimentados, excavación no clasificada, señalamiento horizontal y vertical, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, encespedado macizo, construcción de cunetas en tierra limpieza de tubos, barandales, cajas pluviales, reubicaciones, reubicación de utilidades públicas, escarificación, conformación y rehabilitación de hombro, reposición de losa con concreto de cemento portland, sellado de grietas en pavimento y juntas, aceras, diseño de la rehabilitación, excavaciones, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y conformación de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentación de intersecciones, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con la implementación de las medidas de mitigación, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
 - a) Condiciones Especiales
 - b) Condiciones Generales
 - c) Especificaciones Suplementarias
 - d) Especificaciones Técnicas
 - e) Planos
- 3- Adendas
- 4- Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación).
- 5- La Propuesta.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIECIOCHO (18) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,190,000.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de **DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.5.600.02.06.503**, de la vigencia fiscal del año dos mil tres (2003).

La diferencia de **DIEZ MILLONES, CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,190,000.00)**, será cargada a la Vigencia Fiscal de los años 2004 y 2005.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B52295, expedida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,095,000.00), con una vigencia de Dieciocho (18) meses calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, en la entrada y salida de la Obra. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22,
Dirección Nacional de Administración de
Contratos
Ministerio de Obras Públicas,
Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle 31 Avenida Justo Arosemena, Edificio Tapia
Ave. Mejico N° 11
Panamá, Provincia de Panamá
Tels.: 323-7000 Fax:

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CUATRO MIL SESENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.4,063.33), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de DOCE MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.12,190.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2003.

POR EL ESTADO:

POR EL CONTRATISTA:

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS
 Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, Cuatro (4) de Agosto de 2003

EAQ/DLM/OMHA/JGCA/APA/sdec.

[illegible]

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
VIAL Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO B.I.D. N° 1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO PAN/95/001/01/00
M.E.F./M.I.VI./M.O.P./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D.**

**CONTRATO N° DINAC-1-144-03
(De 29 de julio de 2003)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-234-613, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por Resolución de Gabinete No. 74 del 16 de Julio de 2003, actuando en nombre y representación del **ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el Ingeniero **GEORGE BERMAN ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-461-553, quien actúa en nombre y representación de **INGENIEROS GEOTÉCNICOS, S.A.**, Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 263562, Rollo 36470, Imagen 37, con Licencia Comercial N° 1999-1373, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, convienen en celebrar el presente contrato para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA. 10ª. ETAPA, TRAMO: AGUADULCE-DIVISA, PROVINCIAS DE COCLÉ Y HERRERA"**, correspondiente al Acto Público Internacional N° 03-02, celebrado el día veinte (20) de enero de 2003, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-137-03 del dieciséis (16) de mayo de 2003, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL INSPECTOR se obliga a la **Prestación de Servicios de Ingeniería**, requeridos para la **Inspección y Supervisión para el Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Aguadulce-Divisa**, correspondiente al **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N°03-02**, en las Provincias de Coclé y Herrera, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra **Servicios** significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

Dentro de los servicios se incluye, principalmente, lo siguiente:

- a. Inspección y Supervisión para el Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce-Divisa.
- b. Supervisión del Diseño y la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección e informe final.
- f. Además, supervisará los estudios, planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio de **EL INSPECTOR** y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción de **EL ESTADO**, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión de **EL PROYECTO**. En general, **EL INSPECTOR** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza de **EL PROYECTO**, sean responsabilidad de **EL INSPECTOR**, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que **EL INSPECTOR** suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación de **EL PROYECTO**. **EL INSPECTOR** asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ("EL BANCO"), de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por **EL BANCO**, deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio de información, de parte de **EL INSPECTOR** a **EL BANCO**, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que **EL INSPECTOR** ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en PROYECTOS de esta naturaleza e incluirá, principalmente, lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL DISEÑO Y LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCIÓN

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar la aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de diseño, construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por los contratistas, para **EL PROYECTO** completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.

- 2) Suministrar inspección y control de calidad, continuo y completo, de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de la Obra.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán a EL PROYECTO y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 5) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 6) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por EL CONTRATISTA relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 8) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por EL CONTRATISTA para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 9) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de EL CONTRATISTA, tales como prórrogas al plazo de EL CONTRATO y otros similares.
- 10) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor eficiencia en EL PROYECTO, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio.
- 11) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 12) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español, de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos de EL PROYECTO revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del PROYECTO y del trabajo ejecutado durante ese período por EL CONTRATISTA de la obra y por EL INSPECTOR.

Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de EL PROYECTO y dar una imagen real del mismo.

- 13) Verificar los monumentos permanentes, establecidos por EL CONTRATISTA para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M) permanentes que servirán para futuras referencias.

- 14) Revisar los planos iniciales y finales que entregue EL CONTRATISTA de la obra, que muestren todas las partes de EL PROYECTO, tales como hayan sido diseñados y finalmente contruidos.
- 15) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con EL PROYECTO y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 16) Llevar un estricto control de los materiales, combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 17) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los diseños y trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 18) Revisión y aprobación, completa, del diseño propuesto por EL CONTRATISTA, esto incluirá revisión y aprobación de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, seguridad y señalamiento vial, trabajo que será realizado de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos.
- 19) Verificar la información de todas las medidas, trazos y estacas, que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá verificar las estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (BM).

a) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución de EL PROYECTO y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

b) PROTECCIÓN ECOLÓGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución de EL PROYECTO se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos, dañinos al medio ambiente.

TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) **EL INSPECTOR** tendrá la responsabilidad de la Inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Acción y Manejo Ambiental (PAMA) y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en

las normas de Ingeniería, indicadas por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente a control de materiales, se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.

- 2) **EL INSPECTOR**, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo de **EL PROYECTO** y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas de **EL PROYECTO**.
- 3) Es además convenido que **EL INSPECTOR**, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, durante el trabajo de diseño y construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) **EL INSPECTOR** no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas
- 5) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, **EL INSPECTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones **EL INSPECTOR** presentará al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de ~~trabajo~~ aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo.

EL INSPECTOR, a la vez, hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, decisiones técnicas y administrativas, consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización de **EL PROYECTO**, en el tiempo programado.

- 6) **EL INSPECTOR** actuará de acuerdo a los mejores intereses del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en todas las secciones relacionadas con **EL PROYECTO** y usará su mejor esfuerzo para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1) El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** proveerá a **EL INSPECTOR** de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con **EL PROYECTO**.
- 2) Además, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** se compromete a entregar a **EL INSPECTOR** toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 3) El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por **EL INSPECTOR** para efectos de pago.

- 4) EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR, por intermedio de quien se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con EL PROYECTO en general.
- 5) EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR, con el objeto de proteger los intereses de EL ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito, los representantes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería.
 - c. EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este PROYECTO, que a juicio del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS sea incompetente, o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS los siguientes informes, relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español, en número de cinco (5) copias, como se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a) **Informes mensuales**, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos de EL PROYECTO y trabajos realizados por el EL INSPECTOR.
- b) EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe especial o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que tenga relación con la Cláusula Tercera de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c) EL INSPECTOR preparará un Informe Final que cubra todas las fases de EL PROYECTO bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, diseño y rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este Informe Final. Dicho Informe deberá ser presentado dentro del mes, después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) **EL INSPECTOR** se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación a EL PROYECTO, duración de su estadía y función específica para tal personal. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, **EL INSPECTOR** someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.**
- c) **EL INSPECTOR** cumplirá por su cuenta y riesgo, con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá, con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: FORMA DE PAGO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL INSPECTOR** por los servicios prestados la suma de, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.359,406.70), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL INSPECTOR**, y cuyo pago acepta recibir **EL INSPECTOR** en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.329.02.03.171, de la vigencia fiscal del año dos mil tres (2003).

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de presentación de la cuenta.

SÉPTIMA: ARCHIVOS

- a) **EL INSPECTOR** se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que **EL ESTADO**, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato.

EL INSPECTOR, además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que **EL ESTADO**, y **EL BANCO** o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes,

papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** al hacer el pago final a **EL INSPECTOR**, será el propietario de los documentos originales, incluyendo la información técnica, mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de **EL INSPECTOR** y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como **confidenciales** por parte de **EL INSPECTOR**.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni **EL INSPECTOR**, ni ningún miembro del personal de **EL INSPECTOR**, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) **EL INSPECTOR** y sus asociados no podrán participar en el diseño y construcción de **EL PROYECTO** en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento de Contrato Nº MBG-16,561 de METROBANK, S.A., por la suma de NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90,000.00), válida por 19 meses con 15 días, a partir de la entrega de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de efectuado el servicio objeto del Contrato, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año, para responder por los daños y perjuicios que sufra la Entidad Contratante, como consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El Contratista relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de Diciembre de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del

mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL

EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, mediante un aviso previo de treinta (30) días a **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA TERCERA: TIMBRES

Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 359.50) de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a **EL INSPECTOR** a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de Diecinueve (19) Meses con Quince (15) Días Calendario, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN

Este Contrato requiere la aprobación del Señor Ministro o el Representante Legal de la Entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2003.

POR EL ESTADO:

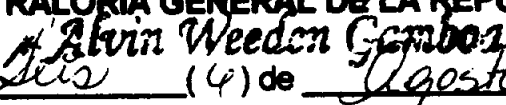
EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO DELGADO D.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL INSPECTOR:

GEORGE BERMAN ALEMÁN
Ingenieros Geotécnicos, S.A.
Cédula Nº 8-461-553

REFRENDO:**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, veinte (20) de agosto de 2003

[illegible]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO Nº DINAC-1-152-03
(De 1 de agosto de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra parte **JUAN APARICIO YINH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-156-442, quien actúa en nombre y representación de la empresa **OMNICONCONSULT, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá, en la Ficha 310165, Rollo 48242 e Imagen 43 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y con Registro Comercial Nº 2723, Tipo "A", quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, tomando en consideración el concepto favorable a la solicitud de excepción del acto público, autorización para contratar directamente y autorización al Proyecto de Contrato, emitido por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/236 de fecha 8 de julio de 2003, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL INSPECTOR** se obliga formalmente a llevar a cabo la "Prestación de Servicios de Consultoría para la Revisión del Diseño, e Inspección de la Construcción y de los Estudios de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, (Autopista Panamá-Oeste), Provincia de Panamá" (Renglón Nº1), basado en el Documento de Bases, que se anexa al presente contrato.

SEGUNDA: **EL INSPECTOR** acepta que su propuesta sea anexada al presente contrato, constituyéndose en el Anexo Nº 2. El Anexo Nº 2 forma parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL INSPECTOR** como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Documento de Bases y sus Anexos
3. La Oferta

TERCERA: **EL INSPECTOR** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo; equipos, incluyendo instrumentos, insumos, transporte, garantía, financiamiento y todas las acciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la Prestación de los Servicios de Ingeniería propuestos, dentro del plazo establecido para ello.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL INSPECTOR** se obliga a ejecutar los servicios a que se refiere este contrato y a terminarlos íntegra y debidamente, al término de **VEINTITRÉS (23) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder.

QUINTA: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL INSPECTOR**, por la ejecución de los servicios enumerados en el presente contrato, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 25/100 (B/.797,450.25)**, de conformidad con lo que presentó en su oferta **EL INSPECTOR**, por los servicios efectivamente desarrollados y cuyo pago acepta recibir **EL**

INSPECTOR en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.8.201.01.01.503 la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00), de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 25/100 (B/. 497,450.25) de la vigencia fiscal 2004 y 2005.

SEXTA: EL ESTADO declara que EL INSPECTOR ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (B/ 199,362.56), que representa el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de los Servicios, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-30-1303020-00-000 de la Compañía []

Internacional de Seguros, S.A., válida por VEINTITRÉS (23) MESES CALENDARIO, a partir de la emisión de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de prestado el servicio, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

SÉPTIMA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta, el cual será reembolsado a EL INSPECTOR en la cuenta final.

OCTAVA: EL INSPECTOR se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

NOVENA: EL INSPECTOR relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL INSPECTOR no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMA PRIMERA: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL INSPECTOR, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL INSPECTOR, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL INSPECTOR, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL INSPECTOR, certificada por médico idóneo, que le imposibilite el desarrollo de los servicios, si fuera persona natural.

5. La disolución de **EL INSPECTOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL INSPECTOR** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la prestación de los servicios dentro del tiempo debido, según lo establecido en este Contrato.
3. Las acciones de **EL INSPECTOR** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de los trabajos propios del servicio contratado, sin la autorización debidamente expedida por **EL ESTADO**. (1)
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del funcionario asignado por **EL ESTADO** para la supervisión de los servicios.
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio solicitado dentro del período fijado.

DÉCIMA TERCERA: **EL INSPECTOR** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o modificaciones en el alcance de los servicios para ajustar el servicio a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzca derecho a reclamo alguno por parte de **EL INSPECTOR**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA CUARTA: **EL INSPECTOR** acepta de antemano que **EL ESTADO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA: La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEXTA: **EL INSPECTOR** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes, y a asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 81/100 (B/.265.81)**, en concepto de multa por incumplimiento, que representa el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta, por cada día calendario de atraso que transcurra pasada la fecha establecida en el Documento de Bases, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMA OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.797.50), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de agosto de 2003.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

JUAN APARICIO YINH
OMNICONULT, S.A.

REFRENDO POR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 25 () de agosto de 2003.

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		NCA		DV	
① TIPO DE PAGO:						③ CODIGO DE PAGO			
Se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de agosto de 2003.						④ VALIDO HASTA			
						⑤ TOTAL			
						⑥ RECARGO			
						⑦ INTERESES			
						⑧ A PAGAR			
FECHA DE EMISION:		DESCUENTO:		5		Ruc 48242-43-31016			
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES		⑪ RECAUDADOR		⑫ No. RECIBO		Impuesto 306 797.50 Total Pagado 797.50 Preimpreso 201-11243 Fecha 20030722 Validador 6331 Cajero CI 7740000			

**AVISO DE
CANCELACION
POR VENTA DEL
NEGOCIO**

Yo, **SAILEE ATBI-ZEL RODRIGUEZ MENDOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-701-984, actuando en nombre y representación del **BAR VERDUN**, con registro comercial tipo B, número de registro 0615, del 13 de junio de 1996; por este medio notifico al público en general la

cancelación por venta del negocio en mención, a favor del señor **CESAR A U G U S T O HERRERA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 2-159-791; dando cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-24306

Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público el cese de operación por traspaso a la señora **JOSEFINA SANTOS P.**, con cédula Nº 4-211-773 del registro comercial 0723 tipo B, denominado **M/S MIS ANGELITOS**, ubicado en Santa Cruz, calle principal, Bejuco.

Atentamente
Hildaura E.
Hidalgo S.
Céd. 8-525-209
L- 201-24900

Segunda publicación

Panamá, 27 de octubre de 2003

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FONDA KRISTELL**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, local 404, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a **K R I S T E L L DESIREE PEÑA E.**,

mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-788-435, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 199758, del 8 de febrero de 1999 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Fdo. José Ignacio Peña
Cédula 9-97-2432
L- 201-23771
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

Nº 1-023-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONSTRUCTORA URBANA S.A. (Representante Rogello Alemán)**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-060-03, según plano aprobado Nº 103-05-1703, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 5 Has. + 8530.51 M2, ubicado en la localidad de Miramar, corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos

nacionales ocupados por Remigio Dixon Batista y Fidel Camarena.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Fermín Valdez, Remigio Dixon Batista y José Chavarría. **ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Gil Alfonso Dixon y Remigio Dixon Batista.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Remigio Dixon Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de marzo de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH

Funcionario
Sustanciador

L- 019336

Unica
publicación R

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 084-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIN NOEL GARCIA HIDALGO**, vecino (a) de Capira, corregimiento de Capira, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-504-402, ha solicitado a la

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-003-02, según plano aprobado Nº 202-07-8659, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1,177.05 M2, ubicada en la localidad de Guías Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Irene Espinosa.

SUR: Quebrada La Mona y camino de tierra.

ESTE: NORTM STAR S.A.

OESTE: Irene Espinosa y quebrada La Mona.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-114-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 086-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **E N E I D A R O D R I G U E Z GORDON**, vecino (a) de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1142, según plano aprobado Nº 206-03-8678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1277.03 M2, ubicada en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Aguilar.

SUR: Diamantina Oberto.

ESTE: Bolívar Montenegro.

OESTE: Calle hacia la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-157-94
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO
Nº 087-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **V E N A N C I O ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) de Chorrera, corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-2271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-760-01, según plano aprobado Nº 206-07-8065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4121.14 M2, ubicada en la localidad de El Cerro, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Fabriciano Fernández.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Aguilar.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Aguilar.

OESTE: Camino de tierra a La candelaria. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-192-85
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 103-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **REINALDO CRUZ SAMUDIO**, vecino (a) de Aguadulce

corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-73-600, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1387-02, según plano aprobado Nº 201-0488664, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2283.50 M2, ubicada en la localidad de Los Volcanes, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Ruiloba Rodríguez.
SUR: Camino Los Volcanes-El Naranjal.
ESTE: Manuel Ruiloba Rodríguez.
OESTE: Avelino Aguilar G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de marzo de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 488-734-75
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 107-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIMAS OSCAR GUERRERO ROJAS Y OTRO**, vecino (a) de Panamá corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-865-02, según plano aprobado Nº 206-07-8680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 12 Has. + 944378 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lenín Leonel De León Fernández y camino al río.
SUR: Angel Nicomede's Guerrero.
ESTE: Angel Nicomede's Guerrero, Angel Serafín Guerrero.
OESTE: Río Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de marzo de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 489-836-32
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 102-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO PARDO RIVERA**, vecino (a) de Penonomé corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-811, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3077-01, según plano aprobado Nº 206-01-8347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0472.52 M2, ubicada en la localidad de Sardina, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Noriel Aguilar Baloyes y César Augusto

Pardo Rivera.
SUR: Río Zaratí y Gustavo Aguilar Trujillo.
ESTE: Servidumbre y César Augusto Pardo Rivera.
OESTE: Gustavo Aguilar Trujillo y Erasmo Noriel Aguilar Baloyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de marzo de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 489-734-83
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,

**COCLE
EDICTO
Nº 104-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ERNESTO AGUILAR**, vecino (a) de Loma de Los González corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-122-675, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-330-00, según plano aprobado Nº 201-02-8219, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 5,110.19 M2, ubicada en la localidad de Loma de Los González, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Constantino Ríos y servidumbre.
SUR: Caminos El Hato-Loma de Los González-Cerro Gordo y terreno de Agustín Aguilar.
ESTE: Terreno de Elías Aguilar y camino a Loma de Los González.
OESTE: Terrenos de

Agustín Aguilar, Alfonso Rodríguez y servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de marzo de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 489-781-32
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 106-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACOBA GARCIA DE PEREZ**, vecino (a) de Ciruelito corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2893, según plano aprobado Nº 206-07-8538, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3422.07 M2, ubicada en la localidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana Penonomé.
SUR: Servidumbre hacia otros lotes.
ESTE: Edwin A. Agrazal.
OESTE: Petita Rivas S.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 489-817-61
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-55-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR ENRIQUE FERRABONE CHENG**, vecino (a) de Club X corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-195-874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-540-93, según plano aprobado Nº 805-05-16193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 8310.6508 M2, ubicada en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Omar Enrique Ferrabone Cheng, Tranquilino González Rivera.
SUR: Omar Enrique Ferrabone Cheng.
ESTE: Camino existente de 15:00 mts.

OESTE: Tranquilino González Rivera, Oreste Pérez Herrera, Omar Enrique Ferrabone Cheng.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de marzo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 491-046-13
Unica publicación R